



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN PROPORCIONAL A LOS RESPONSABLES DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, A CARGO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.**

TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

**AUTOR:**

**SAMUEL OLIVO BRICEÑO TORRES**

**DIRECTOR:**

**Abg. Ph. D. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE**

**1859**

LOJA – ECUADOR  
2014

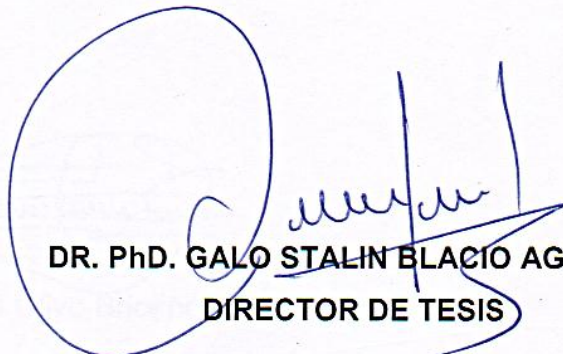
## CERTIFICACIÓN

**DR. PhD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE**  
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**DE LOJA**

### CERTIFICO:

Que la presente tesis: **“LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN PROPORCIONAL A LOS RESPONSABLES DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, A CARGO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, realizado por Samuel Olivo Briceño Torres; luego de una prolija revisión puede ser presentado para su defensa y sustentación.

Loja, mayo de 2014



**DR. PhD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Samuel Olivo Briceño Torres, declaro ser autor del presente trabajo de tesis: **“La prevención y sanción proporcional a los responsables del acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos, a cargo de la junta de protección de derechos de la niñez y adolescencia”**, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Loja, mayo de 2014

Firma:  .....

Autor: Samuel Olivo Briceño Torres

Cédula: No. 110257267-2

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Samuel Olivo Briceño Torres, declaro ser autor de la tesis titulada: **“LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN PROPORCIONAL A LOS RESPONSABLES DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, A CARGO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de Mayo de dos mil catorce, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Samuel Olivo Briceño Torres

Cédula: 110257267-2

Dirección: Loja, Sucre Calles: José Félix de Valdivieso entre Bolívar y Sucre.

Correo Electrónico: samuelbriceño2008@hotmail.com

Teléfono Celular: 0994838151

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

Director de Tesis: Dr. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

Tribunal de Grado: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mg

Dr. Mario Chacha Vásquez Mg

## **DEDICATORIA.**

La presente tesis la dedico con amor y sacrificio a mis padres, a ellos va dirigido el presente trabajo, porque con su afán y sacrificio, hicieron lo posible para la culminación de esta etapa universitaria.

A mis familiares por apoyarme espiritualmente en el desarrollo de la presente tesis y obtener un título y así asegurarme una vida digna y clara en el futuro al que siempre pondré al servicio de los demás, la verdad y la justicia.

**El Autor**

## **AGRADECIMIENTO.**

Mi especial agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, especialmente a la Carrera de Derecho, representada por su máxima autoridad, por haberme dado la oportunidad de iniciar, y terminar mis estudios superiores de tercer nivel en esta noble y respetada Institución.

A todo el personal Docente y Administrativo, especialmente mi respeto gratitud y consideración al Abg. Ph. D. Galo Stalin Blacio Aguirre, Director de Tesis, quien sin escatimar esfuerzo alguno supo guiarme y asesorarme durante todo el proceso de investigación.

**El Autor**

# TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

DEDICATORIA.

AGRADECIMIENTO.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN.

2.1 ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 El Acoso Escolar (Bullying).

4.1.2 El Derecho a la Integridad Personal de las Niñas, Niños y Adolescentes.

4.1.3 El Interés Superior.

4.1.4 Derecho de Igualdad y no Discriminación.

4.1.5 Derecho a la Educación.

4.1.6 Psicología Clínica.

4.1.7 Prevención Social en el Hogar.

4.1.8 La Violencia.

4.1.9 Principio de Proporcionalidad.

4.1.10 La Sanción.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 El Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a una Educación Básica.

4.2.2 Protección contra el Maltrato, Abuso y Explotación Delictiva de los Niños, Niñas y Adolescentes.

4.2.3 Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.2.4 Un mes sin sueldo por caso 'bullying'.

4.2.5	El bullying en el Ecuador se lo sancionará en base a la Constitución y las leyes.
4.2.6	Acoso Tipo 'bullying' afecta a Niña.
4.3	MARCO JURÍDICO.
4.3.1	Constitución de la República del Ecuador.
4.3.2	Declaración Universal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
4.3.3	Código de la Niñez y Adolescencia
4.3.4	La Ley Orgánica de Educación Intercultural.
4.3.5	Código de Convivencia Escuela de Educación Básica Miguel Riofrío No1.
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.
4.4.1.	República del Perú.
4.4.2.	República de Colombia.
5.-	MATERIALES Y MÉTODOS.
5.1.	Materiales Utilizados.
5.2.	Métodos.
5.3.	Procedimientos y Técnicas.
6.	RESULTADOS.
6.1.	Resultados de las Encuestas.
6.2.	Resultados de las Entrevistas.
7.	DISCUSIÓN.
7.1.	Verificación de los objetivos
7.2	Contrastación de la Hipótesis.
7.3	Fundamentación Jurídica de Propuesta de Reforma.
8.	CONCLUSIONES.
9.	RECOMENDACIONES.
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.
10.	BIBLIOGRAFIA.
11.	ANEXOS
	ÍNDICE



## **1. TÍTULO**

**“LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN PROPORCIONAL A LOS RESPONSABLES DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, A CARGO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.**

## 2. RESUMEN.

El presente trabajo investigativo de tesis de Grado de Abogado, lleva por título: **“La prevención y sanción proporcional a los responsables del acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos, a cargo de la junta de protección de derechos de la niñez y adolescencia”**, es producto del estudio realizado a la realidad actual por que vienen atravesando los niños, niñas y adolescencia en los centros educativos, que son maltratados, humillados por otros compañeros, sin que las autoridades del establecimiento y autoridades públicas competentes de la protección de los derechos del menor de edad, no han hecho nada para erradicar este tipo de maltrato, que lesiona la integridad personal de la víctima. Tan lamentable es escuchar casos en que los niños o adolescentes sufren de depresión, ansiedad y otras situaciones que en esa etapa de la vida no los debieran estar afectando, ya que más bien es cuando más se goza de felicidad y casi uno ni se da por enterado de que existen problemas en las escuelas o colegios públicos o privados.

El Código de la Niñez y Adolescencia preceptúa los derechos que gozan los menores de edad y que están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y protegidos por el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; que para su aplicación ha creado organismos que se preocupen en hacerlos cumplir. Entre un organismos de protección encontramos la Junta Cantonal de protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia; con competencias para dictar medidas

sancionadoras a los responsables de maltratos a los menores de edad, inclusive en los centros o establecimiento educativos, y sus infractores reciban sanciones proporcionadas que sean ejemplarizadoras, y sirvan para la prevención delictiva, además deben aplicarse sanciones con obligatoriedad a los responsables y brindar servicios como tratamiento psicológico a las partes.

El acopio teórico, jurídico y doctrinario, el estudio de casos concretos, la aplicación de encuestas y entrevistas, permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de los objetivos y a la contrastación de las hipótesis planteadas referentes a esta práctica; tanto la Constitución como las demás leyes que protegen a los menores de edad, y los instrumentos internacionales de aplicación directa e inmediata en caso de vulneración, lo que conlleva a un estudio pormenorizado del cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes por pertenecer a un grupo de atención prioritaria.

## **2.1 ABSTRACT.**

The present investigative work of thesis of Grade of Lawyer, takes for title: "The prevention and proportional sanction to those responsible for the school pursuit (bullying) in the educational establishments, in charge of the meeting of protection of rights of the childhood and adolescence", it is product of the study carried out to the current reality for that you/they come crossing the children, girls and adolescence in the educational centers that are mistreated, humiliated by other partners, without the authorities of the establishment and competent public authorities of the protection of the rights of the one smaller than age, they have not made anything to eradicate this abuse type that injures the victim's personal integrity. So lamentable it is to listen cases in that the children or adolescents suffer since rather of depression, anxiety and other situations that should not be affecting them in that stage of the life, it is when more it is enjoyed happiness and almost one neither it is given for informed that problems exist in the schools or public or private schools.

The Code of the Childhood and Adolescence preceptúa the rights that you/they enjoy those smaller than age and that they are guaranteed in the Constitution of the Republic of the Ecuador, and protected by the National System of Protection of the Rights of the Childhood and Adolescence; that it stops their application it has created organisms that worry in making them complete. Among a protection organisms we find the Cantonal Meeting of

protection of Rights of the Childhood and Adolescence; with competitions to dictate measured sancionadoras to those responsible for abuses to those smaller than age, inclusive in the centers or educational establishment, and their offenders receive proportionate sanctions that are ejemplarizadoras, and be good for the criminal prevention, sanctions should also be applied with obligatoriedad to the responsible ones and to offer services like psychological treatment to the parts.

The theoretical, juridical and doctrinal storing, the study of concrete cases, the application of surveys and interviews, he/she allowed to obtain approaches with clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of the objectives and the contrastación from the relating outlined hypotheses to this practice; as much the Constitution as the other laws that protect to those smaller than age, and the international instruments of direct and immediate application in the event of vulneración, what bears an itemized study of the execution of the rights of the children and adolescents to belong to a group of high-priority attention.

### 3. INTRODUCCIÓN

La tesis escogida para su defensa se titula: “**La prevención y sanción proporcional a los responsables del acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos, a cargo de la junta de protección de derechos de la niñez y adolescencia**”, surge la necesidad de desarrollarla al observar que en algunos establecimiento de educación básica, se ha incrementado el bullying que es una forma de violencia social que no es algo nuevo y que ya existía, pero lo cierto es que se ha difundido más sobre la gravedad de sus impactos y ahora con un nombre que lo identifica. Antes se llamaba simplemente molestia, ni siquiera acoso o agresión. En el pasado este tema se lo tomaba como algo sin mayor importancia o natural. Y claro, si retrocedemos en el tiempo: Recordemos cuáles eran las palabras de nuestros padres, en muchos de los casos, cuando llegábamos a la casa golpeados o con quejas de que nos estaban fastidiando en la escuela: Mejor pórtate macho y la próxima pégales tú también para que te respeten y no te vuelvan a pegar. Esto en el caso de los hombres, el bullying se observa más entre niños que en niñas, aunque la agresión psicológica de las mujeres es más fuerte al momento de querer herir o hacer sentir mal al otro. Por lo tanto, el **Bullying** es una forma de maltrato, intencionado y constante de uno o varios estudiantes hacia otro igual, con una serie de características que le definirían como frágil o débil, pudiendo convertirle en una víctima habitual, sin que ésta sea capaz de defenderse y pueda salir satisfactoriamente de esa situación, fomentando su aislamiento por el grupo de iguales. El

fenómeno social denominado "Bullying" ha traído como consecuencia la deserción escolar, detrimento en el ánimo de los estudiantes; además ha propiciado considerables daños en la vida de los alumnos agredidos. La violencia física y psicológica, conocida como bullying, crece en los establecimientos educativos de Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, establece; el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el *desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes*, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Entre los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes encontramos el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

El Artículo 347 de la Constitución de la República, establece; será responsabilidad del Estado: 5.- *Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.* 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo

y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 67 señala que se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, *educadores* y personas a cargo de cuidado.

Para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes el Código de la Niñez y Adolescencia establece como organismo de protección de sus derechos a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia: en el Art. 202 establece Funciones; b). Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos. *En el Art. 249 señala; las Infracciones contra el derecho a la educación, serán sancionados con multa de 100 a 500 dólares:* 1. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten la participación organizada de sus alumnos adolescentes en la planificación y ejecución de sus programas, *o que permitan prácticas disciplinadas que afecten los derechos y la dignidad* de los niños, niñas o adolescentes que estudian en sus establecimientos. En esta parte se estaría hablando del acoso escolar o más conocido como fenómeno social bullying.



La Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Art. 11 determina las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: l). Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas *manifestaciones de discriminación* así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares; s). *Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes*, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.

En el Reglamento a la Ley en estudio encontramos en el *Art. 44.- Atribuciones del Director o Rector*. Son atribuciones del Rector o Director las siguientes: 11. Controlar la disciplina de los estudiantes y aplicar las acciones educativas disciplinarias por las faltas previstas en el Código de Convivencia y el presente reglamento; 15. Establecer canales de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa para crear y mantener tanto las buenas relaciones entre ellos como un ambiente de comprensión y armonía, que garantice el normal desenvolvimiento de los procesos educativos, situación que no se puede cumplir por existir maltrato de los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos.

El presente informe final está estructurado con la revisión de literatura que esta conforma por un Marco Conceptual, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; el Acoso Escolar (Bullying), el

Derecho a la Integridad Personal de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Interés Superior, Derecho de Igualdad y no Discriminación, Derecho a la Educación, Psicología Clínica, Prevención Social en el Hogar, la Violencia, Principio de Proporcionalidad, la Sanción; en lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario analicé; el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a una Educación Básica, Protección contra el Maltrato, Abuso y Explotación Delictiva de los Niños, Niñas y Adolescentes, Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Un mes sin sueldo por caso 'bullying', el bullying en el Ecuador se lo sancionará en base a la Constitución y las leyes, Acoso Tipo 'bullying' afecta a Niña. En el Marco Jurídico, he prestado atención al estudio de algunos artículos relacionados a la Constitución de la República, del Convención sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia; Legislación Comparada de Perú Colombia respecto del acoso escolar de los niños, niñas y adolescentes que sufren en las escuelas y colegios por parte de sus compañeros.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación jurídica. En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho, basado en un cuestionario de cinco preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de cinco profesionales del derecho con un banco de cuatro preguntas.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrolle la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de las respectivas hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el régimen de la niñez y adolescencia, en lo concerniente a sus derechos protegidos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1 El Acoso Escolar (Bullying).**

El acoso escolar o bullying “es una intimidación y maltrato entre escolares de forma repetida y mantenida, casi siempre lejos de los ojos de los adultos, con la intención de humillar y de someter abusivamente a una víctima indefensa, por parte de uno o varios agresores a través de agresiones físicas, verbales o sociales con resultados de victimización psicológica y rechazo grupal”<sup>1</sup>.

El acoso escolar o bullying es un fenómeno que se ha empezado a estudiar como respuesta a la creciente violencia escolar, específicamente el maltrato e intimidación que se manifiesta cotidianamente, entre niños, niñas y adolescentes. Este comportamiento violento se da con la intención de dañar a otras personas; es persistente y repetitivo ya que puede durar, semanas, meses o incluso años.

La persona que intimida causa un daño físico y/o emocional, que se manifiesta con un descenso en la autoestima, estados de ansiedad e incluso

---

<sup>1</sup> ALCANTARA GARRIDO, María Concepción. [www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying](http://www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying).

depresión, dificultando su integración en el medio escolar y el desarrollo normal del aprendizaje.

A su vez la persona que ejerce el maltrato aprende que por medio de la violencia puede llegar a lograr sus metas, tomando decisiones impulsivas y poco asertivas.

“El Bullying se refiere a todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros. El que ejerce el bullying lo hace para imponer su poder sobre el otro, a través de constantes amenazas, insultos, agresiones, vejaciones, etc., y así tenerlo bajo su completo dominio a lo largo de meses e incluso años. La víctima sufre calada en la mayoría de los casos. El maltrato intimidatorio le hará sentir dolor, angustia, miedo, a tal punto que, en algunos casos, puede llevarle a consecuencias devastadoras como el suicidio”<sup>2</sup>.

“El bullying es un término cada vez más empleado, aunque no sea reciente su existencia, proviene del idioma holandés y significa acoso, se utiliza para nombrar al acoso que sufren los menores en la escuela. El *bullying* es una realidad que debe erradicarse desde distintos frentes como son: la familia, la escuela y la sociedad, como padres se debe estar muy pendiente de

---

<sup>2</sup> [www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm](http://www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm)

señales presentes en los pequeños que ayuden a detectar si son víctimas de acoso escolar”<sup>3</sup>.

“El Acoso Escolar consiste en un continuado y deliberado maltrato verbal o modal que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objeto de someterle, amilanarles, intimidarles, amenazarles u obtener algo mediante chantaje y que atenta contra la dignidad del niño y sus derechos fundamentales”<sup>4</sup>.

La violencia escolar constituye hoy un capítulo muy importante de la violencia social en general y llama la atención por el tipo de sujeto involucrado en ella así como por la trascendencia y magnitud que este fenómeno ha adquirido.

El espacio escolar ha sido visto siempre como un lugar de tranquilidad en donde la sociedad emplea sus mayores esfuerzos y conocimientos para formar un sujeto-ciudadano.

Un sujeto socializado para integrarse socialmente y ser capaz de ingresar eficazmente al mercado de trabajo y a la sociedad en general en función de

---

<sup>3</sup> LOZADA CONGO, Natjelly. El acoso Escolar en Mexico o Bullying 14-sep-2010. <http://www./trabajos86/estudio-exploratorio-bullying/estudio-exploratorio-bullying.shtml#ixzz2u9aXAtt1>.

<sup>4</sup> <http://www.acosoescolar.com/>

contribuir con el desarrollo del país. No obstante, hoy vemos como los jóvenes escolares llaman la atención por el comportamiento vandálico y violento que en muchas ocasiones exhiben.

El acoso escolar es uno de estos aspectos que configuran el amplio espectro de la violencia juvenil y delictiva más amplia. Su presentación puede transcurrir en contextos de privacidad dado el tipo de institución, el proceso de intimidación que se produce y el miedo a la reacción de los padres.

Es un tipo de agresión desarrollada por un sujeto más fuerte físicamente (o percibido como más fuerte) sobre otro más débil de manera crónica y sistemática que se reproduce sobre la base de la intimidación, el miedo y finalmente la aceptación-justificación-naturalización de la patología. Usualmente conocido como hostigamiento escolar o chalequeo, etc., el acoso escolar o bullying envuelve muchos tipos de violencia: física, verbal, simbólica, emocional, sexual, etc.

Los golpes, empujones, groserías, el despojo de objetos, la intimidación, la exclusión social, la humillación, el etiquetamiento negativo, la desvalorización, etc., son otros tantos métodos empleados por el agresor o agresores. Estos pueden ser sujetos individuales o grupales. Estos últimos se configuran como bandas que actúan como grupos delictivos en el contexto más amplio de la sociedad en general. En este orden de ideas el informe sobre: "Poner fin a la violencia en la escuela" de la ONU(2010)

establece que: ".....Tanto para el acosador como para el estudiante que sufre el acoso, el ciclo de violencia e intimidación conduce al aumento de las dificultades interpersonales y a la disminución del rendimiento escolar. Los estudiantes que son víctimas de acoso tienen más probabilidades de sentirse deprimidos, solos o ansiosos que sus compañeros y su autoestima es baja. A menudo los acosadores actúan de modo agresivo debido a la frustración, la humillación, la ira y en respuesta al ridículo social....."<sup>5</sup>

En lo que se podría denominar como "El ciclo de normalización de la victimización en el acoso escolar", puedo decir que éste comienza con una fuerte agresión en contra de la víctima la cual responde con algún tipo de resistencia al principio. Después de un tiempo en el cual esta agresión se hace prolongada, se vuelve crónica y ocurre luego un proceso de justificación-normalización que concluye finalmente con el advenimiento de una situación de adaptación por parte de la víctima. Aquí ya están quebradas todas las resistencias del sujeto y se genera lo que se ha denominado como la "codependencia".

“El psicólogo Dan Olwe es el primer estudioso del tema, y como tal comienza a preocuparse de la violencia escolar en su país noruega en 1973 y se vuelca a partir de 1982 en el estudio del tema a raíz del suicidio de tres jóvenes en ese año. En Europa se estaba trabajando ya en los países nórdicos, también en Inglaterra en donde desde hace mucho existen tribunales los bully courts o tribunales escolares creados en el Reino Unido.

---

<sup>5</sup> ONU (2010) Poner fin a la violencia en la escuela: guía para los [docentes](#). pp.11



Allí existe desde 1989 una línea directa a la que acuden aquellos que quieran consejos sobre situaciones de bullying.

En España no hay estudios oficiales hasta un estudio del defensor del menor de 1999. Existen programas de prevención en muchos países de Europa, en Estados Unidos y en España han sido pioneros en Sevilla, con un programa educativo de prevención al que aludiremos en esta información que han llevado a cabo desde 1997”<sup>6</sup>.

El interés suscitado en la opinión pública de distintos países: EEUU, Noruega,... además de una postura clara por parte de las Administraciones educativas correspondientes, motivaron campañas de ámbito nacional para prevenir y alertar a alumnos, padres y público en general del carácter traumático del bullying.

El bullying en Ecuador es un tema alarmante, como indican estadísticas, en el 2012 hubieron 46 casos de maltrato a menores por parte de sus compañeros, o también por parte de los alumnos a los profesores o viceversa; estas estadísticas afectan a nuestro país, muy aparte del femicidio que por cierto es otro tema que está ocurriendo en nuestro país; el BULLYING se trata sobre el maltrato que existe hacia los niños por parte de sus compañeros de escuela o colegio, este tema es muy grave y lamentablemente hasta ahora no creo que exista sanción alguna para este tipo de maltrato, porque lo que esto causa en los niños, son daños físicos y

---

<sup>6</sup> Menéndez Benavente, Isabel. <http://www.psicopedagogia.com/bullying>

psicológicos, una baja de autoestima que conlleva a muchas cosas, y esto también suele provocar suicidios por parte de los maltratados.

Al hablar de “Bullying”. Literalmente, del inglés, “bully” significa matón o agresor. En este sentido se trataría de conductas que tienen que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, sobre una víctima o víctimas señaladas.

El primer autor que definió este fenómeno fue Olweus): “un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos”<sup>7</sup>. Implica a veces el golpear o dar patadas a otros compañeros de clase, hacer burlas, “pasar de alguien”, etc. Pero estas situaciones resultan bastantes comunes en los centros educativos (colegios e institutos), y pueden llegar a ser muy dañinas para quienes las sufren, generalmente en silencio y en soledad.

La palabra “bullying” se utiliza para describir estos diversos tipos de comportamientos no deseados por niños y adolescentes, que abarcan desde esas bromas pesadas, el ignorar o dejar deliberadamente de hacer caso a alguien, los ataques personales, e incluso los abusos serios. A veces es un individuo quien hace el “bullying”, o un grupo (pandilla). Lo más importante no es la acción en sí misma, sino los efectos que produce entre sus víctimas.

---

<sup>7</sup> <http://www.psicopedagogia.com/bullying>

Por tanto, estas situaciones de acoso, intimidación o victimización son aquellas en la que un alumno o alumna está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otros compañeros. Por acciones negativas entendemos tanto las cometidas verbalmente o mediante contacto físico, como las psicológicas de exclusión.

#### **4.1.2 El Derecho a la Integridad Personal de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

“La niñez es un periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad; infancia”<sup>8</sup>. Durante la etapa de la niñez en la vida de toda persona se originan cambios importantes en el desarrollo intelectual y social desde el ingreso del niño a la escuela, suceso que significa la convivencia con seres de su misma edad. Se denomina también "período de la lactancia", porque se caracteriza por una especie de reposo de los impulsos institucionales para concentrarse en la conquista de la sociedad.

Para Galo Espinosa Merino, en su Enciclopedia Jurídica, indica que niñez *“Es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Principio o primer tiempo de cualquier cosa”*<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> La salud de los Jóvenes: un desafío para la sociedad, 2000, Informe Salud para todos en el año 2000, Pág. 12 OMS.

<sup>9</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, Pág. 497

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 4, contiene: “*Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad*”<sup>10</sup>.

Los adolescentes biológica y psicológicamente empiezan a experimentar los cambios que presupone el desarrollo entre la fase final de la niñez y la adultez, es decir, el proceso transformador del niño en adulto. El Código Civil, reconoce a los adolescentes como púberes o menores adultos.

El Código Civil, que reconoce como niños a todas las personas que no han cumplido siete años, y como impúberes a las niñas que aún no han cumplido doce años y a los varones que aún no han cumplido catorce, y según el Código de la Niñez y la Adolescencia son niños, todos aquellos que no han cumplido doce años y adolescentes todos los individuos comprendidos entre doce y dieciocho años.

La adolescencia es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad.

“La adolescencia es esencialmente una época de cambios”<sup>11</sup>. Es la etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de

---

<sup>10</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012. Art. 4

<sup>11</sup> [http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/puericultura/desarrollo\\_adolescente](http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/puericultura/desarrollo_adolescente).

transición que tiene características peculiares. Se llama adolescencia, porque sus protagonistas son jóvenes que aún no son adultos pero que ya no son niños. Es una etapa de descubrimiento de la propia identidad (identidad psicológica, identidad sexual...) así como de la de autonomía individual. En el aspecto emocional, la llegada de la adolescencia significa la eclosión de la capacidad afectiva para sentir y desarrollar emociones que se identifican o tiene relación con el amor. El adolescente puede hacer uso de su autonomía y comenzar a elegir a sus amigos y a las personas que va a querer.

El derecho a la integridad personal “es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta”<sup>12</sup>. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

**Integridad Física.-** Con respecto a integridad El Dr. Galo Espinosa en su Enciclopedia Jurídica establece que es la condición de íntegro, de rectitud, de probidad y honradez” y en lo referente a lo físico señala que “Físico es la constitución y naturaleza corpórea o exterior de una persona”<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997, Pág.115.

<sup>13</sup> ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen I y II. Quito - Ecuador. 1986. Págs. 308 y 402.

La Integridad, como cualidad personal, se refiere a la total o amplia gama de aptitudes poseídas, una persona íntegra es aquella que no se queda en una sola actividad, sino que se mueve por las distintas áreas del conocimiento, la integridad es característica en el hombre pues una persona íntegra es aquella que siempre hace lo correcto, al referirnos a hacer lo correcto significa hacer todo aquello que consideramos bien para nosotros y que no afecte los intereses de las demás personas.

El Diccionario Enciclopédico Lexus, establece la correspondiente conceptualización respecto a la integridad señalando que “Integridad es la calidad de integro, indicando que integro es aquello que tiene todas sus partes alguien que es probo, honrado y recto” y en lo referente a lo físico, señala “Físico-ca, es relativo al cuerpo humano, apariencia exterior de una persona”<sup>14</sup>.

En el ámbito jurídico la integridad personal se relaciona al derecho del ser humano a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte, esto junto con la libertad individual, conforman el concepto de Libertad Personal, protegido jurídicamente a través del Derecho.

La integridad personal se entiende “como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LEXUS, Ediciones Trébol S.L. Año 1997. Págs. 502.

<sup>15</sup> DERECHO PENAL CHILENO, Parte Especial, Delitos Contra el individuo en sus condiciones físicas, 1971 Pág. 52.

“La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física”<sup>16</sup>. El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

Desde el punto de vista ético, sería la manera de manejarse coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que se pertenece.

**Integridad Psicológica.-** “El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta, es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental, así pues al referirme específicamente a la integridad psíquica debo indicar que es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, reconocimiento de este derecho que implica que nadie puede

---

<sup>16</sup> LOAIZA ALHEAY, Eddy. Derecho a la Integridad. Personal. [www. Hhp/t..google.com.ec](http://www.Hhp/t..google.com.ec)

ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica”<sup>17</sup>, es por ello que considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas atentatorias al mismo, en el mundo se ha establecido en forma legal el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad no solo psíquica sino también física y moral, en consecuencia ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y si ha sido objeto de ello tiene derecho a la rehabilitación y resarcimiento de dichos daños por parte de quien cometió tales actos.

En lo referente a lo psicológico el Diccionario Enciclopédico Lexus, establece que es la: “Manera de ser de una persona, síntesis de los caracteres éticos y de comportamiento de un ser humano”<sup>18</sup>.

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

---

<sup>17</sup> Derecho a la Integridad. Personal. [www. hhp/t..google.com.ec](http://www.hhp/t..google.com.ec)

<sup>18</sup> DERECHO PENAL CHILENO. Ob. Cit. Pág. 762.



La integridad psíquica se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima; representan formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad psicofísica y moral no puede desligarse del derecho a la vida. Es así como la pretensión de un estudio académico sobre el tema ha de referirse por lo menos genéricamente- al derecho a la vida, en cuanto constituye el presupuesto de todos los derechos humanos.

**Integridad Sexual.-** El Diccionario Enciclopédico Lexus, señala que sexualidad es: “El conjunto de fenómenos físicos y psíquicos, ligados al sexo o al instinto sexual, apetito sexual”<sup>19</sup>. En lo referente a la sexualidad es el conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo, apetito sexual, propensión al placer carnal. Para el tratadista jurídico Espinoza, la sexualidad es: “El Conjunto de condiciones anatómicas y

---

<sup>19</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LEXUS, Ediciones Trébol S.L. Año 1997. Pág. 850.

fisiológicas que caracterizan a cada sexo”<sup>20</sup>. Respecto a la integridad sexual se refiere a que como seres humanos y por ende con instinto de seres vivos y reproductores de la especie humana, no caracterizamos fundamentalmente por la diferencia de sexo cada cual con sus respectivas peculiaridades propios de cada individuo, capaces de procrear, mantener la especie y satisfacer nuestros propios instintos carnales, pero esto bajo la protección legal, psicológica, moral y social.

#### **4.1.3 El Interés Superior.**

El Interés superior del niño, nace a partir de la lucha de las sociedades, por conquistar la tutela efectiva del Estado, frente a la vulnerabilidad de su condición, por la minoría de edad que cursan este grupo social, en consecuencia desglosaré el principio a fin de mantener una comprensión exclusiva respecto del principio universal.

El Interés superior se define como: “El principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”<sup>21</sup>.

El sentido estricto de establecer los mecanismos de protección de los derechos de los menores juega un rol importante dentro de la sociedad, en

---

<sup>20</sup> ESPINOZA, Galo. Ob. Cit. Pág. 671.

<sup>21</sup> ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, editorial Gemagrafic, Quito – Ecuador, año 2003, Pág. 20.

función de la aplicación legal y legítima de la normativa vigente, en relación con el ejercicio y goce de tales, para garantizar su desarrollo integral que en mi sentir en el punto principal del principio legal.

La supletoriedad a la que se refiere el principio del interés superior del menor tiene que ver de acuerdo con el Dr. Juan García Arcos, refiriéndose a la ley señala: “En los no previsto expresamente por el código de la Niñez y adolescencia, se aplicarán las normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derecho de la niñez y Adolescencia”<sup>22</sup>. El menor de edad, goza de la efectiva tutela y garantía de sus derechos plasmados en la ley, en consecuencia la determinación de una norma en relación con sus derechos jamás resistirá análisis frente a normas de otro orden que los trasgreda. Siguiendo las tendencias del principio en referencia, es prioritario abordar los siguientes aspectos.

En cuanto a la prioridad absoluta del principio, el jurista y doctrinario señala que: “Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté es condiciones de expresarla.”<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> GARCÍA ARCOS, Juan, Manual. Teórico Práctico del Código de la Niñez y Adolescencia, ediciones Arco, Cuenca – Ecuador, año 2007, pág. 59.

<sup>23</sup> GARCÍA ARCOS, Juan, Manual. Ob. Cit. Pág. 61.

Lo aseverado por el doctrinario, en su experiencia sobre el tema, me parece acertado, en el sentido práctico de que el principio del interés superior del menor de edad, es de carácter universal, intrínseco y personalísimo, de donde nace la protección integral de lo que transcribiré algunas concepciones al respecto.

La noción de niñez, como ha señalado Francisco Pilotti: “Es una construcción histórico - estructural que surgió a partir de la modernidad, particularmente gracias al proceso de individualización y a la construcción del Estado, pero fue desarrollada más bien desde sus aspectos funcionales: necesidades biológicas y cognitivas, más que desde el reconocimiento de su especificidad sociopolítica. Desde el punto vista científico - racional, no es casualidad que haya sido construida principalmente por la medicina, la educación y la psicología, quienes centraron su preocupación en los aspectos objetivos de la niñez.”<sup>24</sup>. Esta doctrina se refiere al sentido de carácter humanista del menor de edad, constituye una concepción que se incorpora en función de las necesidades de la sociedad, y especialmente de los grupos vulnerables, para garantizar la tutela efectiva y desarrollo integral, en el marco constitucional y legal.

Con respecto a la protección integral Tejeiro López ha dicho: “Se encuentra en la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como

---

<sup>24</sup> ENRÍQUEZ MENA, Carlos Octavio, Los Límites de la Jurisdicción del Juez de la Niñez y la Adolescencia, editorial Alveño y Asociados, Guatemala, año 2010, pág. 12.

entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus Potencialidades.”<sup>25</sup>.

La definición de este autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección, como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría además, formular una definición de protección integral a niños, niñas y adolescentes que incluya las funciones y acciones intrínsecas de su ser socio-jurídico. A partir de la expansión de la democracia como forma política viable, se instala la discusión acerca de la necesidad de incluir a los niños, niñas y adolescente en el legado moderno de persona.

Esta nueva visión de la infancia es un paso importante en la humanidad. La mayoría de Estados la aprobó aun cuando es muy difícil hacerla positiva. La nueva doctrina plantea la necesidad de reconocer al niño como sujeto de derechos, cuya etapa vital necesita protección y atención especiales, además del respeto de todas las garantías de las que goza cualquier ciudadano. Insta a atender el interés superior como categoría indispensable, en toda decisión acerca de los niños, para lo que se debe contar con su participación. Los niños y niñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social deben ser debidamente atendidos y protegidos por el estado, para lograr su desarrollo eficaz. “Del menor como objeto de compasión-represión a la infancia adolescencia como sujeto pleno de derechos, es la expresión que mejor podría sintetizar sus transformaciones.

---

<sup>25</sup> ENRÍQUEZ MENA, Carlos Octavio. Ob. Cit. Pág. 13.

La Convención constituye un instrumento jurídico para el conjunto del universo de la infancia.”<sup>26</sup>.

La protección integral de la niñez y adolescencia, se presenta con dos aspectos fundamentales que son definidas en la siguiente forma a decir de Hasel Muñoz Guerrero: “La protección social y la protección jurídica. Se afirma que la protección social es una función política porque debe ser impulsada desde la Administración Pública, la cual mediante programas tendientes al bienestar de la niñez debe crear las condiciones requeridas para su pleno desarrollo biológico, psicológico y social. En este sentido, la Administración Pública debe implementar los mecanismos legales y estructurales que permitan la satisfacción de los derechos fundamentales de la niñez, preocupándose por favorecer su desarrollo en el ámbito familiar y consecuentemente, mejorando las condiciones de salud, educación, recreación y trabajo, en los casos y condiciones en que el desempeño laboral de los niños y niñas es legalmente permitido”<sup>27</sup>. El desempeño de la protección integral de los menores de edad, tiene una referencia conceptual clara, con respecto de los derechos expeditos tanto en la legislación particular, como en aquella plasmada dentro de los instrumentos públicos internacionales, y que dirigen a regular el desarrollo integral de este grupo vulnerable.

---

<sup>26</sup> ENRÍQUEZ MENA, Carlos Octavio. Ob. Cit. Pág. 13.

<sup>27</sup> MUÑOZ GUERRERO, Hasel Stefany, El Estado de la Protección Integral de los Menores, Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, San Salvador – El Salvador, año 2010, Pág. 22.

#### **4.1.4 Derecho de Igualdad y no Discriminación.**

El término igualdad se desprende del “latín *aequalitas* formada del adjetivo *aequus* (igual, llano, justo, equilibrado, equitativo) y el sufijo –tat- (denota calidad)”<sup>28</sup>, con esta idea de equivalencia, paralelismo, correspondencia, equilibrio, paridad, se puede pretender un entendimiento de lo que es en realidad el derecho de igualdad. “Saber lo que es igualdad no es, relativamente fácil. Definirla de manera positiva es endiabladamente difícil”<sup>29</sup>. La igualdad “es en primer lugar igualdad en los derechos de libertad, que garantizan el igual valor de todas las diferencias personales”<sup>30</sup> diferencias personales como la raza, lengua, ideología política, condiciones sociales y económicas, nacionalidad, sexo, preferencias; condiciones y circunstancias que nos hacen diferentes a los demás seres de nuestra misma especie, es decir que somos diferentes entre nuestros iguales, sin embargo esta “igualdad” garantiza ser tratado como semejante a los demás individuos y con respeto a cada condición individual, con otras palabras, ser tratado igual con respeto a las nuestras diferencias personales.

Este derecho va más allá al ser explícito en ser tratados como personas, sin consideración a las desigualdades sociales y económicas. Sin embargo no significa tampoco que se tenga que desmerecer las capacidades individuales y los logros económicos; es decir, que se tiene que respetar a los individuos,

---

<sup>28</sup> <http://etimologias.dechile.net/?igualdad>

<sup>29</sup> PÉREZ ROYO Javier, Curso de Derecho Constitucional, (Undécima edición) Marcial Pons, Madrid, Año 2007. Pág. 241.

<sup>30</sup> FERRAJOLI Luigi, Teoría del Neoconstitucionalismo, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM Editorial Trotta, Edición de Miguel Carbonell, Madrid. Año 2007, Ensayos Escogidos, Pág. 74.

no por el hecho de ser pobre o ser ricos por poner un ejemplo, sino su mera condición humana es el eje de esta igualdad.

“Lo que la igualdad constitucional afirma es que los individuos son diferentes y lo que persigue es posibilitar primero que las diferencias personales se expresen como diferencias jurídicas y garantizar después el ejercicio del derecho a tales diferencias”<sup>31</sup>, esta interpretación considera que las diferencias subjetivas, deben ser tratadas de esa forma “diferentes”; sin embargo, argumenta un punto adicional quizá discutible, el hecho de que exista diferencia entre normas, pero encaminadas a garantizar la no existencia de discriminación por las ya mencionadas diferencias, entonces las personas “no podrían” ser tratadas de forma segregativa por tal o cual condición, o circunstancia ante las demás personas, y se contaría con esto un pleno disfrute de nuestros derechos sin importar nuestras realidades.

El Derecho de Igualdad ha sido entendido como “otorgar a todos los ciudadanos los mismos derechos y garantías”<sup>32</sup>, este enunciado solo se puede llevar a cabo, por medio de la protección de la igualdad en sentido formal y material, entendiendo igualdad formal, como igualdad ante la norma, y a la igualdad material, como las diferentes regulaciones económicas y sociales que se deben poner en escena para que se dé un paralelismo como tal en la realidad, en las prácticas sociales.

---

<sup>31</sup> PÉREZ ROYO Javier, Curso de Derecho Constitucional, (Undécima edición) Marcial Pons, Madrid, Año 2007. Pág. 242.

<sup>32</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_a\\_la\\_igualdad](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_igualdad) cita tomada de RODRÍGUEZ César A., *Derecho a la igualdad*, Pág. 195



“En términos generales, podríamos decir que en este precepto constitucional, el principio de igualdad implica la exclusión de todo trato desigual que no pueda justificarse constitucionalmente”<sup>33</sup>, el derecho de igualdad entonces, conlleva un mandato en forma negativa No Discriminar, y en este sentido se entiende que las distinciones de trato no pueden estar motivadas por circunstancias como religión, raza, sexo, origen, preferencia política, etc., esta no discriminación también se expresa en el respeto a las diferencias.

“La igualdad en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación”<sup>34</sup>. El reconocer la dignidad de toda persona, lo que se evidencia en las recientes constituciones, declaraciones y tratados; su reconocimiento es autónomo de la edad, capacidad intelectual o estado de conciencia de cada ser, se predica respecto de todas y cada una de las “personas humanas” diferencia sustancial de las “personas jurídicas” y más allá de esto, este derecho irradia todo el ordenamiento jurídico.

---

<sup>33</sup> FIX-FIERRO Héctor, “Comentario al artículo 1° constitucional”, en Carbonell Miguel, (coord.) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada, 17 a.ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, Pág.6.

<sup>34</sup> NOGUEIRA ALCALÁ Humberto, El Derecho a la Igualdad Ante la Ley, la no Discriminación y Acciones Positivas, *AFDUDC*, Chile. Año 2006. Pág. 802

Este derecho no podría efectivizarse, si no se afianzara a su vez el **principio de no discriminación**, que significaría asegurarlo negativamente, así se lo puede evidenciar en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales "El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación"<sup>35</sup>.

El principio de no discriminación tiene por esencia garantizar la igualdad de trato entre las personas. Todas las personas gozan de iguales derechos e igual dignidad y ninguna debe ser discriminada en relación con otra. La discriminación imposibilita el desarrollo pleno del potencial de la persona e induce a la exclusión social.

El derecho de igualdad significa el valor supremo de una convivencia pacífica; está íntimamente relacionado con el principio de no discriminación, ya que si nos reconocemos como iguales, respetaremos las particularidades como individuos, pero no nos agraviamos por ninguna clase de circunstancias o motivos, - raza, posición económica, influencia política, etc., simplemente nos reconoceremos como personas humanas; sin embargo, a virtud de esta no discriminación se obliga a adoptar medidas especiales para asegurar y acelerar la igualdad real de ciertos grupos, lo que en la práctica conocemos como acciones afirmativas.

---

<sup>35</sup> Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Art. 14 Prohibición de Discriminación.

El derecho de igualdad no es solo salvedad de discriminación no justificada - ante la ley- sino el pleno uso de los derechos y libertades reconocidos por el ordenamiento jurídico; es gozar de los mismos derechos y oportunidades que nuestros semejantes; significa respetar las diferencias aunque no las compartamos; la igualdad de todos, ante todos, frente a la ley, en la ley, la igualdad jurídica, igualdad de hecho y de derecho, o escuetamente igualdad, la igualdad no representa tan sólo la no discriminación no justificada; sino, que involucra atribución y disfrute igual de los derechos y libertades registrados por el ordenamiento.

#### **4.1.5 Derecho a la Educación.**

**La Educación** está consagrada en la Constitución política de la República del Ecuador, al establecer la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

“La educación se puede definir también a lo que hacen en realidad los alumnos en cualquier escuela, independientemente de lo que aprendan; podríamos decir en este sentido que la educación también implica actitudes, creencias y valores que se aprenden a través de la participación de la vida social de la escuela. Podemos decir también que la vida enseña, y en tal

sentido solemos indicar que si las actividades son educativas, también existen otros semejantes fuera de la escuela que de un modo u otro influyen.

La escuela constituye educación “latente” donde se aprenden conocimientos, actitudes, habilidades, que nos presiona para que aprendamos y podamos participar de manera efectiva en la vida social de nuestro ambiente”<sup>36</sup>. En su aplicación más común equivale a asistir a la escuela y trae a la mente toda gama de actividades que se llevan a cabo en jardines de infancia, escuelas, colegios superiores, institutos y universidades.

**Gratuidad de la Educación.-** En la constitución vigente del Ecuador, establece “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”<sup>37</sup>.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

---

<sup>36</sup> BOWEN Hobson, Teoría de la educación, 1998, Pág. 11

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Capítulo II, Art. 28.

**Educación Básica.-** La Educación es un proceso de socialización las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social como valores, moderación del diálogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen.

En muchos países occidentales la educación escolar o reglada es gratuita para todos los estudiantes. Sin embargo, debido a la escasez de escuelas públicas, también existen muchas escuelas privadas y parroquiales.

La función de la educación es ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar los valores de la cultura que se le imparte, fortaleciendo la identidad nacional. La educación abarca muchos ámbitos; como la educación formal, informal y no formal.

Pero el término educación se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles complementarios; en la mayoría de las culturas es la acción ejercida por la generación adulta sobre la joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad y se remonta a los orígenes mismos del ser humano. La educación es lo que transmite la cultura, permitiendo su evolución.

Los principales problemas que padece el sistema educativo tienen que ver con la falta de calidad, de equidad, de atención diversificada y de programación y evaluación acorde con la realidad de nuestro país. La

politización del gremio magisterial ha creado graves problemas en el sistema escolar ecuatoriano.

**Educación Primaria.-** La educación primaria también conocida como educación básica, enseñanza básica, estudios básicos o estudios primarios es la que asegura la correcta alfabetización, es decir, que enseña a leer, escribir, cálculo básico y algunos de los conceptos culturales considerados imprescindibles.

Su finalidad es proporcionar a todos los alumnos una formación común que haga posible el desarrollo de las capacidades individuales motrices, de equilibrio personal; de relación y de actuación social con la adquisición de los elementos básicos culturales; los aprendizajes relativos mencionados anteriormente. Es el primer paso para la educación secundaria y superior. En la mayoría de países constituye un estadio obligatorio y se imparte en escuelas o colegios.

La proporción de niños escolarizados a nivel mundial es hoy en día mayor que nunca. Los gobiernos deben aumentar los fondos para la educación primaria y asegurar la distribución equitativa de los recursos entre las áreas ricas y pobres.

Es igualmente importante que los países establezcan estrategias para asegurar que los niños sigan asistiendo a la escuela y completen su educación primaria.

En muchos casos, los niños de los países en vías de desarrollo tienen que dejar la escuela para apoyar a sus familias. Además, los gobiernos deben

eliminar las tarifas escolares y los uniformes, deben construir escuelas cerca de las viviendas.

**Educación Secundaria.-** También denominada segunda enseñanza, enseñanza secundaria, enseñanza media, estudios medios es la que tiene como objetivo capacitar al alumno para proseguir estudios superiores o bien para incorporarse al mundo laboral.

Al terminar la educación secundaria se pretende que el alumno desarrolle las suficientes habilidades, valores y actitudes para lograr un buen desenvolvimiento en la sociedad.

En particular, la enseñanza secundaria debe brindar formación básica para responder al fenómeno de la universalización de la matrícula; preparar para la universidad pensando en quienes aspiran y pueden continuar sus estudios; preparar para el mundo del trabajo a los que no siguen estudiando y desean o necesitan incorporarse a la vida laboral; y formar la personalidad integral de los jóvenes, con especial atención en los aspectos relacionados con el desempeño ciudadano

Para comprender el concepto de “**derecho a la educación**”, como parte ya de los derechos constitucionales, parto de la conceptualización del término educación, ya que a pesar de ser un concepto básico vale la oportunidad para revisar su fundamento.

El término educación que viene del latín “educere” significa guiar, conducir y “educare” que significa formar, instruir<sup>38</sup>. El Diccionario de Pedagogía de Lorenzo Luzuriaga puntualiza que “la educación es una actividad que tiene por fin formar, dirigir o desarrollar la vida humana para que esta llegue a su plenitud<sup>39</sup>, se visualiza a la educación como un proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, tradiciones y formas de actuar, esta transmisión no sólo se produce a través de la palabra, sino de un sin número de acciones entre teoría y práctica que permiten a quien recepta lo enseñado entender y poder ejercitar lo asimilado.

El Diccionario de Ciencias de la Educación al hablar de educación señala; “es la trasmisión de valores de una generación a otra, es un hecho que de ninguna manera se puede negar; es intrínseco a la estructura de la sociedad en cuanto tal, que evidentemente puede hacer valer la propia existencia solo exigiendo que sus propios valores puedan manifestarse en extensión, pero también con continuidad temporal<sup>40</sup>, por ello comprendemos que la educación es la base de toda sociedad propiamente dicha, con esta base se puede impulsar la organización y desarrollo de sus miembros de manera personal y colectiva y por ello, la esencia misma de una determinada sociedad, su cultura.

Comprendidos los conceptos previos ahora sí corresponde conceptualizar al “**derecho a la educación**”, pero ya como un derecho constitucional.

---

<sup>38</sup> [http://www.criandomibebe.com/PROCESOS\\_EDUCACIONALES/educacion\\_i\\_objetivos.html](http://www.criandomibebe.com/PROCESOS_EDUCACIONALES/educacion_i_objetivos.html)

<sup>39</sup> LEMUS, Luis Arturo. Pedagogía, Editorial KAPELUSZ. Pág. 13.

<sup>40</sup> DICCIONARIO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, Ediciones Paulinas 1990. Pág. 78.



La educación superior, o enseñanza superior, es el proceso de preparación hacia una profesionalización, se deben reunir ciertos requerimientos sustantivos y formales, así nos damos cuenta que los estudiantes de este tercer nivel han pasado por una preparación académica previa, se distingue del sistema porque a su culminación se obtiene un título de preparación profesional. Este tipo de educación se encuentra vinculada a la realidad política del Estado, a su realidad social e incluso económica, sin apartarse de su visión humanística.

“El derecho a la educación es una exigencia del principio de legitimación democrática del Estado”<sup>41</sup>, el individuo reconocido como ciudadano de un Estado, ya no es solo un ente pasivo, sino que se transforma en un ente activo en cuanto a la intervención en su vida política, este ciudadano capaz de gozar de cada uno de los derechos reconocidos dentro de un Estado Democrático debe tener las condiciones que el mismo medio exige para poder establecer una verdadera democracia. Dentro de estas condiciones se encuentra la “educación”, reconocida como un derecho inherente a los ciudadanos del ya mencionado Estado Democrático, ya que a partir de esta los mismos, van a tener la preparación intelectual base de su voluntad.

“El derecho a la educación es, en consecuencia, un derecho de naturaleza política”<sup>42</sup>, se ve a la educación como un logro social; sin embargo, este derecho va más allá, porque se trata de la formación integral de cada

---

<sup>41</sup> PÉREZ ROYO Javier, Curso de Derecho Constitucional, (Undécima edición) Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. España, Año 2008. Pág. 445.

<sup>42</sup> PÉREZ ROYO Javier. Ob. Cit. Pág. 446.

individuo, y que para el interés político, logra que se construya un verdadero Estado Constitucional de Derechos. El derecho a la educación, resguarda el bienestar intelectual y se derivan de este bienestar muchas más garantías para el ser humano, así como el tener mayor oportunidad de aprendizaje y desarrollo emocional, cognitivo y físico de las personas; por ello, las políticas de Estado respecto a las instituciones de educación en todos sus niveles y en todos sus parámetros juegan un papel elementalísimo en el cumplimiento fiel de este derecho.

“Consiste en el derecho de acceder al sistema educativo, o sea, a beneficiarse de las instituciones de enseñanza de todos los niveles”<sup>43</sup>, quizá este concepto sea uno de los más simples pero que sin embargo es claro al determinar que debe existir una facultad de acceso a una institución educativa, si no existe esta facultad de acceso este derecho está limitado, lo que corresponde es actuar bajo un juicio de proporcionalidad, discrecionalidad y razonabilidad, pero manifiestamente conceptualizados, no bajo el criterio de alguna persona con potestad discrecional, sin reglas claras, indeterminadas.

Entonces, el derecho constitucional a la educación, es el derecho a una formación integral de las personas dentro de un Estado, que involucra una facultad de acceso para que se haga efectivo, y que además debe ser reconocido y respetado en las formas que en la misma constitución se expresan.

---

<sup>43</sup> DÍEZ – PICAZO Luis María, Sistema de Derechos Fundamentales, Tercera Edición, Thomson Civitas 2008, pág. 499.

Esta facultad de acceso no es el mero hecho de poder llegar a un establecimiento, sino de incluirse en el sistema, ser partícipe de una profesión con los avances tecnológicos propios de la educación, con maestros capacitados, a quienes también se les brinde el recurso necesario para poder impartir sus conocimientos.

#### **4.1.6 Psicología Clínica.**

La psicología es en la actualidad la ciencia que estudia el comportamiento del ser humano. Para una gran parte de los psicólogos esta no puede ser considerada una ciencia, ya que su objetivo de estudio no es susceptible de ser investigado por medio de un método experimental y por eso no cumple con una de las principales condiciones de cualquier ciencia.

Para Robert Feldman define: “La rama de la psicología que versa sobre el estudio, diagnóstico y tratamiento del comportamiento anormal”<sup>44</sup>. La psicología clínica es el campo que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas o trastornos psicológicos o conducta anormal. Se dedica al bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento.

“La salud mental es un concepto que abarca no sólo el eufemismo utilizado para evitar nombrar las enfermedades psiquiátricas, sino que nos habla fundamentalmente del derecho a vivir en un equilibrio-psico-emocional que, aun siendo inestable, porque vivir lo es, no acarree más sufrimiento que el

---

<sup>44</sup> FELDMAN, Robert S, México: McGraw Hill. 1998. <http://es.scribd.com/doc/38980405/introducciOn-a-la-psicologia-robort-s-feldman> “Psicología Clínica” Feldman, R (1998).

esfuerzo necesario para mantener ese equilibrio o para lograr otro más adecuado a nuevas circunstancias”<sup>45</sup>. Se trata pues de un concepto utópico, que tiene justamente el valor de la utopía, el de proyectar a los humanos hacia acciones favorecedoras del bienestar de todos. La psicología social es un dominio interdisciplinario que salva el espacio entre la psicología y la sociología.

El objeto de estudio de la psicología social son las relaciones sociales. El interaccionismo simbólico es una de las teorías más influyentes y características de esta disciplina.

La Psicología social asume como supuesto la existencia independiente y observable de procesos psicológicos sociales de diferente orden al de los procesos psicológicos del individuo pero de la misma naturaleza, lo cual nos ayuda a comprender cómo nos comportamos en grupos, también abarca lo que son las actitudes de cada persona ante su forma de reaccionar o pensar en el medio social. Dentro de la psicología social sería verla desde el punto de vista de los grupos humanos o grupo social. Ya que estos pueden ser considerados unidades de análisis en tanto poseen identidad propia, ya que las personas actúan distinto cuando están en grupo de cuando están solas, y además, actúan distinto según el grupo en el que se encuentren o al que representen.

“La Psicología Clínica es la rama de la Psicología que se dedica a la investigación, desarrollo y aplicación de tratamientos para los problemas

---

<sup>45</sup> FELDMAN, Robert S, México: McGraw Hill. 1998.

psicológicos. Se aplica al tratamiento dichos problemas a través de la Psicoterapia o Terapia Psicológica que abarca un conjunto de teorías y de técnicas entre las que se incluye un tipo específico de relación entre el psicólogo clínico y su paciente o cliente. Abarca terapias para los trastornos más leves, como la timidez, más condicionantes como las adicciones, o más incapacitantes como los trastornos mentales de tipo psicótico<sup>46</sup>. Es decir, la psicología clínica permite diagnosticar problemas o trastornos psicológicos o conductas anormales en las personas. Por lo que se afirma que esta ciencia vela por el bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento.

#### **4.1.7 Prevención Social en el Hogar.**

La Criminóloga Lisbeth Albornoz Quiroz manifiesta “esta responsabilidad no recae solamente en la familia, la escuela es una de las principales instituciones de educación formal encargadas tanto de la socialización del niño, niña y adolescente como del ejercicio del control social, mediante el planteamiento de programas individuales y grupales que permitan prevenir y/o controlar la aparición o reforzamiento de conductas desviadas o potencialmente delictivas<sup>47</sup>. El concepto de prevención social ha evolucionado en un proceso de readaptación a las condiciones particulares del entorno social. Ello justifica que continuemos con algunas definiciones modernas de la prevención. Debemos precisar, que los conceptos prevención social y prevención del delito se diferencian por su esencia y

---

<sup>46</sup> <http://www.psicologosclinicos.com/articulos/que-es-la-psicologia-clinica/#sthash.C2tn2BLO.dpuf>

<sup>47</sup> ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. E-mail: a. yahoo. com.

alcance científico y social, este último es una visión más especializada y concreta de la prevención social como acción y como teoría científica.

La prevención definida desde la antigüedad se la conoció como la pena como uno de los medios preventivos fundamentales de defensa social. En el pensamiento sociológico burgués han primado criterios en dos corrientes principales: “la social reformista y la conservadora biologicista. La primera ha intentado disminuir la delincuencia con intervenciones a problemas esencialmente económicos en sectores pobres y vulnerables. La segunda ha establecido tratamientos clínicos en el delincuente criminal, en un intento de deducir el peligro constitucional de su criminalización a través de medidas sico-quirúrgicas, fisiológico-psiquiátricas y otras similares”<sup>48</sup>. Estas dos corrientes se han dedicado en buscar posibles soluciones al fenómeno social de la delincuencia en su respectiva época cada una, sin embargo en la actualidad el Estado a través de sus políticas criminales ha intentado mantener el equilibrio de la delincuencia en nuestro país que existe en toda clase social, a través de la prevención social tanto informal como el formal, es decir, a través de la educación de los menores de edad desde el hogar, la escuela, hasta llegar a reprender con la aplicación de la leyes y medios de coerción a todo individuo que infringe la Ley. En todos los casos, la prevención nos resulta inmersa en un marco estrecho y limitado respecto a la teoría sociológica, la solución de las dificultades se establece atacando las

---

<sup>48</sup> MORALES SÁNCHEZ, Maritza. Sociología, Psicología y Prevención Delictiva. Modulo Dos, Maestría en Ciencias Penales, U. N. L. 2008, Cuba, Pág. 6.

consecuencias, mientras las causas han carecido de análisis más profundo desde el social.

La actividad de la prevención social supone, asimismo, ajustar las múltiples relaciones sociales que surgen en el intercambio sujeto-objeto, en las diferentes esferas de actuación, apoyándose en el funcionamiento de las correspondientes instituciones sociales, que deben contribuir al mantenimiento del orden establecido.

“La palabra hogar se usa para designar a un lugar donde un individuo o grupo habita, creando en ellos la sensación de seguridad y calma. En esta sensación se diferencia del concepto de casa, que sencillamente se refiere a la vivienda física. La palabra hogar proviene del lugar en el que se reunía, en el pasado, la familia a encender el fuego para calentarse y alimentarse. Se aplica también a todas aquellas instituciones residenciales que buscan crear un ambiente hogareño, por ejemplo: hogares de retiros, hogares de crianza, etc”<sup>49</sup>.

El hogar ese espacio sea pequeño, sea grande sea lujoso o no, es el lugar donde nos reunimos, donde disfrutamos de la vida en cada momento, hay la complicidad entre los seres que lo conforman, y esos lazos día a día se trata de reforzarlos más, por medio de la comunicación, de la armonía, es el lugar donde se comparten penas y alegrías, donde nos aguarda el mañana. El espacio que se lo define como hogar, también se lo define como aquel lugar donde personas, sean éstos niños huérfanos o ancianos se los acoge, para

---

<sup>49</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Hogar>.

de un modo compensar y darles el cariño y abrigo que un hogar de familia pueda darles, para brindarles una sensación de familiaridad que supieron alguna vez ocupar.

#### **4.1.8 La Violencia.**

El Gran Diccionario Enciclopédico Rimex, define a la violencia como “acción coercitiva ejercida sobre una persona para inducirla a realizar un acto determinado”<sup>50</sup>. Violencia “Es la coerción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad, a la realización de un acto jurídico. Asume dos formas: Violencia Física o moral. La primera también llamada fuerza, tiene lugar cuando la voluntad se manifiesta bajo el imperio de una presión física e irresistible. La segunda o intimidación consiste en la amenaza de un sufrimiento futuro aunque inminente”<sup>51</sup>.

El fenómeno de la violencia trasciende la mera conducta individual y se convierte en un proceso interpersonal, porque afecta al menos a dos protagonistas: quien la ejerce y quien la padece. Un análisis algo más complejo, como veremos inmediatamente, me permite distinguir un tercer afectado: quien la contempla sin poder, o querer, evitarla.

Desde una perspectiva ecológica, aceptamos más allá de los intercambios individuales, las experiencias concretas que organizan la socialización incluyen la

---

<sup>50</sup> GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO RIMEX, Editores internacionales Rimex, Tercera Edición, Bogotá-Colombia, 2002. Pág. 67.

<sup>51</sup> DICCIONARIO JURIDICO, Abeledo, Perrot, Pág. 600.



connotación afectiva necesaria para percibir el mundo social como un mundo suficientemente bueno y, por tanto, susceptible de ser imitado personalmente. La consideración de que los fenómenos psicológicos se producen dentro de marcos sociales, que se caracterizan por disponer de sistemas de comunicación y de distribución de conocimientos, afectos, emociones, y valores, nos proporciona un enfoque adecuado para comprender el nacimiento y el desarrollo de fenómenos de violencia interpersonal, como respuesta a experiencias de socialización que, en lugar de proporcionar a los individuos afectos positivos y modelos personales basados en la empatía personal, ofrecen claves para la rivalidad, la insolidaridad y el desafecto.

El afecto, el amor y la empatía personal, pero también el desafecto, el desamor y la violencia, nacen, viven y crecen en el escenario de la convivencia diaria, que está sujeta a los sistemas de comunicación e intercambio que, en cada periodo histórico, son específicos de la cultura y constituyen los contextos del desarrollo: la crianza y la educación.

Según el autor Jesús Alfredo Whaley Sánchez manifiesta “la violencia, aunque ha estado presente en toda la historia de la humanidad y ha sido objeto de múltiples reflexiones, no ha sido comprendida en su magnitud y diferentes manifestaciones, quizá por considerarla un elemento por erradicar, más que un elemento con el cual tenemos que aprender a convivir. Simbólica y estructuralmente todos los días somos víctimas y testigos de una gran cantidad de violencia, la cual, en muchas ocasiones, no percibimos porque nos hemos acostumbrado a ella.

El victimario, al ser también un actor social inmerso en un contexto general de violencia, no únicamente aprendido a justificar su conducta y a minimizarla frente a los demás, sino a ocultar incluso a su propia percepción.

El lugar de refugio ante la inestabilidad emocional, dependencia afectiva, falta de recursos económicos y/o desconocimiento de sus derechos, son las principales víctimas de la violación doméstica intrafamiliar. “Los adultos varones, al ser los beneficiario de una sociedad sexista, no solo reproducen mediante la violencia sus mecanismos de poder, sino que encuentran los elementos necesarios para justificar”<sup>52</sup>.

En la actualidad vivimos en un mundo de violencia, donde todos los problemas se resuelven por la fuerza o el que tiene el poder de dominar al débil, todos estos preceptos los hemos adquirido del núcleo familiar y en el entorno social en el cual se desenvuelven los individuos, por el cual al hombre se lo pone en el sitio del sexo fuerte y es por estas razones y por nuestras costumbres ancestrales tan arraigadas que todos los actos de violencia que el hombre realiza se lo ve como algo normal y justificable, lo ideal es que en nuestras escuelas desde las aulas los maestros deben educar a los niños en temas relacionados con los valores y la familia.

#### **4.1.9 Principio de Proporcionalidad.**

El autor Guillermo Cabanellas define el vocablo proporcionalidad “como relativo a la proporción o ajustado todo a ella. O como una disposición adecuada entre las partes y el todo entre los integrantes para lo que es menester”<sup>53</sup>. Considero que el principio de proporcionalidad trata de limitar la gravedad de la sanción a imponer, en la medida del mal causado, así mismo este principio es ponderativo en donde se aprecian los valores e intereses involucrados en el caso concreto y su relación con el fin perseguido.

---

<sup>52</sup> WALEY, Sánchez, Violencia Intrafamiliar, Edición Plaza y Valdés, México 2001.

<sup>53</sup> CABANELLAS Torres De las Cuevas Guillermo, diccionario enciclopédico de Derecho usual, editorial Heliasta, trigésima edición, Buenos Aires, Argentina, 2009.

El principio Constitucional de Proporcionalidad, “se lo conoce también como “Test de Proporcionalidad” o “test de razonabilidad” este principio como señala Bernal Pulido es un concepto jurídico que aparece cada vez con mayor frecuencia en la motivación de las decisiones del Tribunal Constitucional, y que debería ser aplicada por los tribunales y jueces ordinarios ya que, es un “instrumento jurídico” valido en un Estado democrático de Derecho, donde se ponderan valores, principios, bienes y derechos, dentro de fines constitucionales legítimos”<sup>54</sup>. Además este principio se alude sobre todo en las sentencias de control de constitucionalidad que versan sobre los actos de los poderes públicos que intervienen en el ámbito de los derechos fundamentales.

En el ámbito constitucional la aplicación del principio de proporcionalidad contribuye a la justicia solución de los conflictos que enfrentan los derechos fundamentales y otros principios constitucionales entre sí con otros bienes jurídicos promovidos por una medida legislativa o administrativa que indica en la efectividad de aquellos.

Dentro del principio de proporcionalidad este principio permite establecer una verdadera justicia entre las dos partes lo cual permita que exista una justicia más equilibrada y proporcional entre el agresor y la víctima dentro de un proceso, además este principio contribuye a la justicia una solución de conflictos en cuanto se relaciona con los derechos consagrados en la Constitución.

---

<sup>54</sup> Congreso Latinoamericano de Derecho Penal y Criminología, editorial Leyer, Bogotá Colombia 2006.Pag.225

Así la doctrina señala como “principio de proporcionalidad, aquella regla de conducta que obliga a los Jueces y Tribunales de Justicia a mantener un balance equitativo entre el *ius puniendi* y los derechos de la persona”<sup>55</sup>.

El Profesor Armando Córdova, define al principio de proporcionalidad como “la prohibición de exceso, esto es la pena es la medida de seguridad o la medida cautelar a imponer, debe responder a criterios de razonabilidad, idoneidad y necesidad, atendiendo a los fines de la intervención Estatal que debe ser mínima y a la gravedad del delito, cometido por el autor en el caso de imposición de una pena”<sup>56</sup>.

En base a dichos conceptos me atrevería a decir que la Proporcionalidad es la regla de conducta que obliga a los Jueces y Tribunales Penales a mantener un balance equitativo entre el *ius puniendi* y los derechos de la persona. De tal forma, que el Estado reprime al individuo solamente para garantizar la convivencia armónica de los habitantes.

#### **4.1.10 La Sanción.**

En sus orígenes la sanción tuvo un sentido prevalentemente ético-religioso, significo a la vez, “la pena y la recompensa instituidas para castigar una acción mala o para premiar una buena. Y así la sanción llega a constituirse

---

<sup>55</sup> GARCÍA FALCONI, José. La Etapa del Juicio. Primera Edición. Quito-Ecuador 2002. Pág. 275

<sup>56</sup> CÓRDOVA Saavedra Armando. Guía Práctica de Procedimiento Penal. Editorial Los Amigos del Libro. Las Paz. Cochabamba-Bolivia. 1997 Pág. 361

en una garantía para el cumplimiento por parte de los hombres, de los deberes instituidos por la Religión, la moral y el derecho”<sup>57</sup>.

En la moderna doctrina moral la sanción representa la efectividad de la ley y del deber. “Mientras tanto algunos autores afirman que la sanción así sea concebida solo como castigo o también como premio es un resorte institucional fundamental para la eficacia de cualquier orden ético, otros sostienen que su función prevalente es la de motivar psicológicamente a los hombres para que estos cumplan sus deberes”<sup>58</sup>.

“La sanción penal hasta el momento apreciada a luz general del derecho Penal, como parte fundamental de la norma jurídico penal, es entendida como un mal indispensable para mantener la convivencia entre los individuos”<sup>59</sup>. El derecho penal social concibe la sanción penal como medio de defensa social. “Enrico Ferri distinguió entre delincuentes con condiciones síquicas comunes, delincuentes enfermos mentales y delincuentes con desarrollo normalmente inmaduro, esto es, en estado infantil”<sup>60</sup>. La sanción para el cofundador de la escuela criminal positiva puede revestir formas de segregación educativa o curativa. Se aplica únicamente a causa de la especial condición personal por la que se ha manifestado la peligrosidad del agente. Los diversos aspectos psicológicos en la modalidad del hecho

---

<sup>57</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, editorial Bibliográfica Argentina, Año 1976.Pag.159

<sup>58</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, editorial Bibliográfica Argentina, Año 1976.Pag.161

<sup>59</sup> RICO M. José, “La Punibilidad y Medidas de Seguridad”, Módulo VII Carrera de Derecho, 2007, Pág.34

<sup>60</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, editorial Bibliográfica Argentina, Año 1976.Pag.161.

podrán sólo servir al juez para la elección y graduación de las sanciones mejor adaptadas a cada individuo.

La pena no es otra cosa, que el castigo que recibe la persona que atentó contra un bien jurídico protegido, aquí las siguientes definiciones.

Para el autor Cabanellas Torres dice: “Pena es la sanción previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificamos dolor físico, pesar, esfuerzo dificultad trabajo fatiga”<sup>61</sup>. Para Feijoo Sánchez define: “Pena es un mal o una restricción de derechos, que en esencia es una retribución, es un mal que se infringe como reacción a un delito”<sup>62</sup>.

El tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni define: “Pena es todo sufrimiento o privación de algún bien o derecho que no resulte racionalmente adecuado a alguno de los modelos de solución a los conflictos”<sup>63</sup>. La pena es el castigo que recibe la persona sentenciada por un delito cometido, y como consecuencia de ello tendrá que permanecer el tiempo que señale el juez que tramitó su proceso, siendo el Centro de Rehabilitación Social lugar donde deberá permanecer hasta que se cumplan los años, que le dieron como condena, tendrá que tener muy en cuenta que los años que le den a

---

<sup>61</sup> CABANELLAS TORRES DE CUEVAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. 2da. Edición. 1998. Pág. 300.

<sup>62</sup> FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo, Teorías Clásicas de la Pena, Editorial Edemsa, Lima, 2002, Pág. 62.

<sup>63</sup> ZAFFARONI, Raúl Eugenio, En Busca Penas Pérdidas, Buenos Aires-Argentina, Editorial Temis, 1986, Pág. 328.

esta persona deberá basarse en la proporcionalidad del delito, es decir que vaya acorde al delito cometido.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO.

### 4.2.1 El Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a una Educación Básica.

La Convención de los Derechos del Niño (1989) ratificó la educación como un derecho de niños y niñas. La Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990) y la Declaración de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (1990) reconocieron la educación básica, entendida de manera amplia, como el cimiento de todo aprendizaje y de toda educación posterior de las personas. ¿Qué implica el derecho de niños y niñas a una educación básica?

1. “El **derecho a ser niños**, a jugar y disfrutar del juego, a ser protegidos de los abusos del trabajo infantil, a tener el tiempo para ir y permanecer en la escuela, cumplir con las obligaciones escolares, y aprender. El derecho a un hogar y a una familia, a la escuela cercana, al profesor que disfruta enseñando y gusta de los niños, a la educación que prepara no únicamente para la vida adulta sino, sobre todo, para una infancia feliz.
2. **El derecho a aprender**, tanto dentro como fuera de la escuela. El derecho a la curiosidad, a la pregunta y a la respuesta, a la duda, a pensar y argumentar, a equivocarse, a ser consultado y a participar, a expresarse espontáneamente y con libertad, a ser escuchado y respetado en sus opiniones, a discrepar, a imaginar y crear, a aprender a aprender. El derecho a la autoestima, a altas expectativas por parte de



padres y profesores, a sentirse confiado y a la vez desafiado en sus capacidades, y reconocido en cada pequeña conquista.

3. **El derecho a un aprendizaje permanente**, desde el nacimiento, en un continuo que no reconoce más límites que el propio interés y capacidad de los niños para aprender. Puesto que en los primeros años de vida se realizan los aprendizajes fundamentales, los esenciales y más duraderos, y puesto que es en estos años que tiene lugar el desarrollo cognitivo más importante y espectacular de todo ser humano, el más básico derecho a una educación básica que tiene todo niño y niña es el derecho a un buen comienzo en la vida. El derecho a una primera infancia capaz de echar buenas raíces para su futuro crecimiento y desarrollo.
  
4. **El derecho a un aprendizaje abierto**, en el hogar, en el aparato escolar, en la vida diaria, en el juego, en la interacción con los amigos, a través de los medios de comunicación, en la propia exploración del mundo. El derecho a gozar de la biblioteca, la cancha deportiva, el museo, el parque, el zoológico, el circo; a acceder al libro, el periódico, el comic, el cuento, la enciclopedia, el diccionario, el video, la película, la obra de arte; a aprender no sólo de los libros sino del contacto con las personas, con la realidad y con la naturaleza. El derecho a aprender no sólo de los adultos sino de otros niños. El derecho a aprender de otros pero también de sí mismo, del error y de la experiencia, en la reflexión y la discusión.

5. **El derecho a ir a la escuela y a permanecer en ella el tiempo requerido** para desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes indispensables para sobrevivir, conocer su propio cuerpo y proteger su salud, saber acerca de su cultura y sus raíces, expresarse y comunicarse oralmente y por escrito, calcular y resolver problemas básicos de la vida diaria, comprenderse mejor a sí mismo y al mundo que le rodea, proteger el medio ambiente, internalizar los valores de la justicia y la solidaridad, conocer sus derechos y deberes, poner los cimientos de su autoestima y autoconfianza, y continuar aprendiendo.
  
6. **El derecho a una educación hecha a medida de los niños**, en la que todo -relaciones, contenidos y métodos, criterios de evaluación, instalaciones y espacios, calendarios y horarios, reglamentos y normas - está pensado desde la perspectiva de los niños, no de los adultos. Una educación respetuosa del saber, la opinión y los sueños infantiles. Una educación fundamentada en la alegría, el juego y el canto, la sorpresa y la aventura, el movimiento y la risa, no como complementos sino como materia prima de la enseñanza y el aprendizaje.
  
7. **El derecho a una educación relevante y de calidad**, alerta frente al aprendizaje, consciente de que importa no sólo *cuánto* sino *qué* y *cómo* se aprende. El derecho a una educación libre de prejuicios y estereotipos, que combate el racismo y el sexismo, respeta las diferencias, y reconoce el valor de la propia lengua y la propia cultura; una educación que destaca lo que los niños saben y son capaces de hacer, antes que lo que no saben y son incapaces de hacer; una

educación en la que prima la cooperación sobre la competencia, el razonamiento sobre la memoria, el diálogo sobre el monólogo, el hacer sobre el decir; una educación que busca lo que constituye el sueño de todo buen padre y madre y de todo buen profesor: hijos y alumnos mejores que ellos.

8. **El derecho a condiciones básicas de aprendizaje**, esenciales para aprovechar la escuela y demás oportunidades de aprender y desarrollar plenamente sus capacidades. El derecho a una educación básica asiste a cada niño y niña en su derecho a exigir de cada sociedad concreta no sólo la escuela gratuita, el maestro competente, el currículo relevante y los materiales necesarios, sino las condiciones económicas, sociales y afectivas indispensables: nutrición, atención de salud, una vivienda digna, y, sobre todo, amor, apoyo emocional, respeto, y un ambiente general de estabilidad, seguridad y paz.
  
9. **El derecho a la educación básica de sus padres**, porque de ella depende, en gran medida, la supervivencia, el bienestar, la educación y las perspectivas de los hijos. El derecho a padres informados, conscientes de la importancia de la educación tanto de la niña como del niño, respetuosos del juego infantil, amigos del diálogo y la persuasión antes que del castigo. El derecho a padres que leen y escriben, aprecian el esfuerzo del aprendizaje, distinguen la mala de la buena enseñanza, toman parte en los asuntos escolares y exigen una educación de calidad. El derecho a padres que conocen sus derechos y obligaciones,

y poseen la autoconfianza y los conocimientos esenciales para ayudar a sus hijos a crecer, aprender y desarrollarse plenamente.

10. **El derecho a unos medios de comunicación responsables y sensibles a las necesidades de los niños**, capaces de complementar y enriquecer su educación; poner al niño urbano en contacto con el campo y al niño rural en contacto con la ciudad; ampliar su visión del mundo y transportarles a otras realidades, otros países y otras épocas; introducirles a las posibilidades y los límites de la ciencia y la tecnología modernas; mostrarles la grandeza y a la vez la torpeza del género humano; desarrollar su aprecio por el arte, la ciencia y la cultura universales; y desarrollar su vocación por la paz, la no-violencia, la tolerancia, la solidaridad y la justicia”<sup>64</sup>.

La educación básica es un derecho universal. Asiste por igual a niñas y niños, ricos y pobres, a los que viven en la ciudad, en el campo y en áreas remotas, a los discapacitados, a los que trabajan, a los niños indígenas y a los que pertenecen a minorías étnicas, los que tienen hogar y a los que viven en la calle, a los refugiados y a los desplazados por la guerra.

---

<sup>64</sup> La Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990). Declaración de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (1990) reconocieron la Educación Básica.

## **4.2.2 Protección contra el Maltrato, Abuso y Explotación**

### **Delictiva de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

Los menores se comportan como víctima del delito, por su calidad social de vulnerabilidad, es en consecuencia que resultan ser sujetos pasivos de cualquier tipo de delito.

“Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos los progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado”<sup>65</sup>. En el maltrato se observan siempre cuales son los medios con los que se produce el ilícito, así como las consecuencias y causas que motivaron tal evento, pero cada una de las formas de maltrato serán de apreciación del juzgador cuando tenga lista la manifestación de una resolución que proteja al menor.

El Dr. Albán, sobre la condición de víctima del menor de edad, nos aclara que los menores son de mayor susceptibilidad en el abuso sexual, y concreta: “Constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencias de naturaleza sexual, a los que se somete a un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante la seducción, chantaje, intimidación, engaño, amenaza, o cualquier otro medio”<sup>66</sup>. Entiendo que el abuso sexual tiene algunas características de orden estructural en cuanto a

---

<sup>65</sup> ALBÁN ESCOBAR, Fernando, DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Gemagrafic, Quito – Ecuador, año 2003, Pág. 85.

<sup>66</sup> ALBÁN ESCOBAR, Fernando. Ob. Cit. Pág. 87.

la comisión y gravedad, sin embargo es explícito lo que nos ilustra el profesional en cuanto a la generalidad del abuso sexual.

La doctrina criminal se comporta en disciplinas sociales y culturales, en cuya referencia el profesor Juan Fernández, señala lo siguiente: “Prevalece en la disciplina social y cultural la consideración del delito, delincuente y la pena, que no son en sí mismos fenómenos ontológicos, al menos en la forma pura, sino fenómenos socialmente valorativos o los que generalmente se les asignan las acciones humanas como sustrato real. Delito, delincuente y penal, son entonces cosas en sí mismas, fenómenos que pre-existan a la valoración, sino fenómenos culturales que están constituidos por las valoraciones de la respectiva comunidad histórica, aunque no son desde luego pura valoración, sino valoración que recae sobre conductas determinadas de sujetos también determinados”<sup>67</sup>.

Como actúa entonces el Estado en la protección de los menores de edad, que están siendo víctimas de la serie de delitos antes expuestos, cuáles son las alternativas de solución, y como se puede evitar que el agresor intente re – victimizar, a un menor de edad.

#### **4.2.3 Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.**

“La protección social y la protección jurídica. Se afirma que la protección social es una función política porque debe ser impulsada desde la

---

<sup>67</sup> FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, Derecho penal Fundamental, Editorial IBAÑEZ, Bogotá – Colombia, año 2007, Pág. 35.

Administración Pública, la cual mediante programas tendientes al bienestar de la niñez debe crear las condiciones requeridas para su pleno desarrollo biológico, psicológico y social. En este sentido, la administración pública debe implementar los mecanismos legales y estructurales que permitan la satisfacción de los derechos fundamentales de la niñez, preocupándose por favorecer su desarrollo en el ámbito familiar y consecuentemente, mejorando las condiciones de salud, educación, recreación y trabajo, en los casos y condiciones en que el desempeño laboral de los niños y niñas es legalmente permitido”<sup>68</sup>.

El Sistema de Protección Integral, surge de la Convención de Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales que representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en materia de la infancia, y por lo tanto, son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y que de alguna manera son obligatorios en la medida en que se convierten en costumbre internacional, según la Convención de Viena Sobre Derecho de los Tratados.

Dice la obra citada por Hasel Stefany Muñoz: “La Protección Integral de los Derechos de los Niños constituye un enfoque amplio, ya que cada Estado debe continuamente, asegurar nuevos y mejores niveles de reconocimiento y efectivización de los derechos de la niñez. Por esta razón deben de tomarse en cuenta todos los instrumentos internacionales o regionales de

---

<sup>68</sup> MUÑOZ GUERRERO, Hasel Stefany, EL ESTADO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS MENORES, EI Salvador, año 2010, pág. 22.

protección de los derechos humanos, no solo aquellos que específicamente están dirigidos a la protección del sector infantil. La Convención no prevé un Órgano de carácter Jurisdiccional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asegura en los países Latinoamericanos un mayor conocimiento de los Derechos de la Niñez, al crear el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos que, sabido es, implica mecanismos de exigibilidad a los Estados que el mero sistema de informes periódicos”<sup>69</sup>.

La incorporación de varios ordenamientos nacionales e internacionales, para la protección de los niños, niñas y adolescente, resultan claro en mi sentir, un medio garantista del desarrollo integral del menor, en este sentido vale decir, que la protección, está dado en función de la vulnerabilidad de los menores, y que por tal motivo, nace la necesidad de abordar siempre problemáticas de orden social que se encaminen a proponer alternativas de solución en los diferentes ámbitos del derecho de menores, para lograr armonizar su aplicabilidad.

#### **4.2.4 Un mes sin sueldo por caso ‘bullying’.**

“Una suspensión temporal de 30 días sin sueldo recibió como sanción el rector de un colegio, a quien se le abrió un sumario administrativo por un

---

<sup>69</sup> MUÑOZ GUERRERO, Hasel Stefany, EL ESTADO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS MENORES, EI Salvador, año 2010, Pág. 22.



caso de bullying, en el que una alumna de 12 años fue agredida físicamente por otras en el plantel”<sup>70</sup>.

Según la resolución, el rector infringió los artículos 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el 44 (numerales 1, 4, 11 y 15), del Reglamento de esa ley. El numeral 11 indica que el rector debe controlar la disciplina de los estudiantes y aplicar las acciones educativas disciplinarias por las faltas previstas en el Código de Convivencia y el presente Reglamento.

**Consecuencias del acoso escolar para la víctima.-** Las consecuencias del acoso escolar son muchas y profundas. Para la víctima de acoso escolar, las consecuencias se notan con una evidente baja autoestima, actitudes pasivas, trastornos emocionales, problemas psicosomáticos, depresión, ansiedad o pensamientos suicidas. También se suman a esta lista, la pérdida de interés por las cuestiones relativas a los estudios, lo que puede desencadenar una situación de fracaso escolar, así como la aparición de trastornos fóbicos de difícil resolución.

Las víctimas de acoso escolar suelen caracterizarse por presentar un constante aspecto contrariado, triste, deprimido o afligido, por faltar frecuentemente y tener miedo a las clases, o por tener un bajo rendimiento escolar. En el apartado físico, estas víctimas suelen somatizar en su cuerpo su problema, presentando dificultad para conciliar el sueño, dolores en el estómago, el pecho, de cabeza, náuseas y vómitos, así como llanto

---

<sup>70</sup> BUSTAMANTE, Nalda. Secretaria del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. TRABAJOS 2014/BULLYING/consulta bullyng/mes-sueldo-caso-bullying.htm.

constante. Sin embargo, esto no quiere decir que todos los niños que presenten este cuadro estén sufriendo un acoso escolar. Antes de dar un diagnóstico al problema, es necesario investigar y observar más al niño.

Efectos del acoso escolar en el agresor.- **“En cuanto a los efectos del *bullying* sobre los propios agresores, algunos estudios indican que los ejecutores pueden encontrarse en la antesala de las conductas delictivas”<sup>71</sup>**. También el resto de espectadores, la masa silenciosa de compañeros que, de un modo u otro, se sienten amedrentados por la violencia de la que son testigos, se sienten afectados, pudiendo provocar cierta sensación de que ningún esfuerzo vale la pena en la construcción de relaciones positivas.

Para el agresor, el *bullying* le dificulta la convivencia con los demás niños, le hace actuar de forma autoritaria y violenta, llegando en muchos casos a convertirse en un delincuente o criminal. Normalmente, el agresor se comporta de una forma irritada, impulsiva e intolerante. No saben perder, necesitan imponerse a través del poder, la fuerza y la amenaza, se meten en las discusiones, cogen el material del compañero sin su consentimiento, y exteriorizan constantemente una autoridad exagerada.

**Características del Acoso Escolar.**- En general, el *bullying* pertenece a los primeros cursos de la escuela conforme se va pasando de curso, el índice de acoso escolar va disminuyendo. Por otro lado, si tenemos en cuenta el

---

<sup>71</sup> TRABAJOS 2014/BULLYING/consulta bullyng/consecuencias.htm.

**género**, el acoso escolar es un fenómeno generalmente masculino. La mayoría de estudios consideran que son más los alumnos varones que se consideran tanto agresores como víctimas en cualquiera de las formas de acoso.

Propio de los escolares es **el grupo de iguales** y su gran importancia por pertenecer a uno. Es por eso que un caso de bullying es más probable que sea instigado por un grupo de alumnos en el que uno suele ser el agresor principal y el resto de “acompañantes de batalla”.

Muchas investigaciones sitúan como principal escenario el **aula** o el interior del colegio allí donde más casos de bullying se conocen y concluyen que agresores y víctimas comparten aula o, al menos, curso.

En el caso de los agresores, el **factor familiar** es uno de los más importantes, donde la inestabilidad en la estructura familiar, falta de vínculo afectivo o abandono, convivencia familiar pobre, contradicciones, imposición o autoritarismo, presencia de actos violentos, permisividad o pasividad, etc.

Cabe comentar que el **fracaso escolar** no parece ser una característica importante como causa del bullying en alumnos agresores en comparación con el resto de factores, pues muchos estudios no han encontrado relaciones directas entre ambas variables: bullying y fracaso escolar. También existen **factores que provienen directamente del centro escolar** que afectan en la dinámica bullying como actitudes de falta de coordinación y colaboración entre el profesorado, inconsistencia en la prevención de

conductas agresivas, intrusismo profesional o la permisividad del profesor así como la convivencia de varias culturas dando lugar a actos racistas.

La **consecuencia más evidente** en ambos lados, víctimas y agresores, suele ser la disminución del rendimiento escolar junto con un cambio en el comportamiento habitual.

El agresor, al tener éxito con conductas intimidatorias frente a los compañeros, puede elevar las probabilidades hacia una conducta delictiva en un futuro, al ver en este comportamiento una nueva forma para conseguir sus objetivos. Además, puede conseguir un mejor status social a base de refuerzos del grupo sobre su acto agresivo o violento. En este caso, las consecuencias van más allá del ambiente escolar. El hecho de aprender a comportarse de este modo para conseguir lo que quiere, el agresor puede llegar a extender esas formas de dominio del otro a la convivencia doméstica.

**Las peores consecuencias las sufre la víctima de bullying.**- “Sufrir acoso escolar puede acabar en fracaso escolar, ansiedad anticipatoria o fobia al colegio, con lo que configura una personalidad insegura para el desarrollo óptimo de la persona, a nivel personal y social. Y la peor consecuencia de todas, el suicidio, como única vía para escapar de la situación”<sup>72</sup>.

No olvidemos que el hecho que la asistencia a clase sea obligatoria y que implique necesariamente formar parte de un grupo aumenta el malestar

---

<sup>72</sup> TRABAJOS 2014/BULLYING/consulta bullyng/Causas y consecuencias del acoso escolar o bullying \_ Psicología al día.htm

experimentado por quien sufre el maltrato de sus compañeros. Además son las víctimas y no los agresores, los alumnos a los que se les suele cambiar de colegio o instituto para evitar la situación, con lo que el agresor sigue en el mismo centro y puede continuar con sus batallas contra otro alumno. En las víctimas de acoso escolar se encuentran daños físicos evidentes pero también daños sociales como la inhibición o el retraimiento, daños psicosomáticos como pesadillas, falta de apetito, trastornos gastrointestinales, etc., así como psicológicos (síntomas de depresión, ansiedad, frustración) y conductuales en forma de agresión, irritación o rutinas obsesivas.

Para prevenir las causas y evitar las consecuencias, la intervención debe ser siempre conjunta entre padres, profesores y profesionales de la psicología para poder abordar el caso desde diferentes perspectivas y el resultado sea el óptimo.

#### **4.2.5 El bullying en el Ecuador se lo sancionará en base a la Constitución y las leyes.**

La violencia física y psicológica, conocida como bullying, crece en los establecimientos educativos de Ecuador, aunque aún no existen cifras reales según el Ministerio de Educación, pero es una situación que preocupa a las autoridades del país suramericano.

El tema está en debate no solo en la sociedad civil, sino también de la Asamblea por lo que no se descarta aplicar sanciones basadas en lo que dicta la Constitución y las leyes de Educación, Comunicación y el Código de

la Niñez y Adolescencia, que permitiría poner un alto al acoso en las escuelas y colegios a la que están sujetos cientos de estudiantes.

La presidenta de la Comisión de Educación de la legislatura, indicó que el erradicar esta problemática es una corresponsabilidad de todos, es decir que integra al sistema educativo, a la sociedad civil y a los padres de familia, porque las agresiones de los niños y jóvenes por lo general son réplicas de lo que ellos viven en su entorno.

“Es difícil luchar contra la violencia si vamos a descansar sobre las instituciones públicas, si vamos a descansar sobre las entidades de control, si vamos a descansar sobre las entidades de justicia; es muy difícil que solo en ellas descansemos, cuando es un tema cultural de niños y niñas que se están formando en hogares, que se están formando en comunidades, que se están formando en colectivos donde también debemos hacer incidencia”<sup>73</sup>.

El Ministerio de Educación destaca que el bullying no distingue etnia, condición social ni edad y esta acción está más concentrada en los establecimientos privados, según lo indicó María Fernanda Porras, funcionaria de la cartera de Estado.

"Existe una crisis social de valores en nuestros estudiantes, no hay referentes de respeto, no hay referentes de solidaridad, no hay referentes de

---

<sup>73</sup> [TRABAJOS%202014/BULLYING/consulta%20bullyng/bullying-ecuador-sancionara-base-constitucion-leyes.html](http://TRABAJOS%202014/BULLYING/consulta%20bullyng/bullying-ecuador-sancionara-base-constitucion-leyes.html)

compañerismo, de decir la verdad, también hay un factor determinante de los medios de comunicación sin responsabilidad social frente a la información que están produciendo y ofreciendo a la ciudadanía”<sup>74</sup>.

Para el Observatorio de los derechos de la niñez y la adolescencia, según datos revelados en 2012, en Ecuador los tratos maltratantes entre pares se manifiestan a través de comportamientos como insulto y burla en el mayor porcentaje, comportamientos abusivos de los más grandes hacia los más pequeños, peleas, discriminación por ser diferentes, destrucción y robos de objetos personales o la conformación de pandillas violentas.

Porras, destacó que desde enero hasta la fecha se han denunciado 15 casos de violencia entre pares en los medios de comunicación. “Nos evidencia que es un porcentaje muy bajo de la gente que efectivamente no denuncia sobre estos casos y tenemos la dificultad de que no existe un estudio específico que nos permita saber esta real problemática en las instituciones educativas”, según Porras.

La apuesta es el fortalecimiento de una cultura democrática y la afirmación de la igualdad de derechos cotidianamente. Es un tema que se lo puso en la mesa de discusión en el marco del primer foro "Cultura de paz y no violencia en el sistema educativo: no al Bullying", que se desarrolló en la Asamblea Nacional con la presencia de padres de familia, estudiantes y entes estatales encargados de tratar el tema.

---

<sup>74</sup> [TRABAJOS%202014/BULLYING/consulta%20bullyng/bullying-ecuador-sancionara-base-constitucion-leyes.html](http://TRABAJOS%202014/BULLYING/consulta%20bullyng/bullying-ecuador-sancionara-base-constitucion-leyes.html)

#### **4.2.6 Acoso Tipo ‘bullying’ afecta a Niña.**

El pasado 27 de junio la Defensoría del Pueblo en Santo Domingo recibió una denuncia por supuesta agresión física que dio a conocer una madre, en la cual detalla que su hija, de 13 años, fue golpeada por otras estudiantes. La queja la conoció la Dirección Distrital de Educación, entidad que decidió abrir un sumario administrativo para investigar el caso.

Esta madre recuerda que el 21 de junio ella no pudo ir a retirar a su hija del colegio. “Le pedí a mi hermano que enviara a su empleado a retirarla y cuando llegó mi hija, ella vino golpeada, con moretones y en crisis...”<sup>75</sup>. Parte de estas declaraciones constan en documentos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Defensoría del Pueblo.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, dice que esta entidad dio seguimiento al caso para que “no quede suelto, y, sobre todo, se apoye a la niña porque esto produjo una inestabilidad emocional en ella”<sup>76</sup>. La intervención de las autoridades derivó en una reunión el 9 de julio, entre los representantes del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Defensoría del Pueblo, Dirección Nacional de Policía de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ministerio de Educación, el rector del colegio, las alumnas que participaron en el hecho y sus padres.

El informe N° 429/2013 del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia detalla que “el rector se comprometió a realizar un acta en el transcurso de

---

<sup>75</sup> <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/09/28/nota/1505111/acoso-tipo-bullying-afecta-nina>

<sup>76</sup> <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/09/28/nota/1505111/acoso-tipo-bullying-afecta-nina>



dos días”<sup>77</sup> en las que tomarían medidas reparatorias. La documentación, según la exdirectora distrital, no llegó a las oficinas de la Dirección, por ello se decidió abrir un sumario administrativo al rector.

“Visité dos veces el establecimiento y siempre se me dijo que el acta estaba a punto de hacerse, y en la última vez que acudimos la Defensoría y el Consejo de la Niñez, viendo que no la tenía, hemos empezado el proceso administrativo contra el rector (...)”<sup>78</sup>. El rector del colegio no quiso dar declaraciones, pero aseguró que sí entregó lo que se le solicitó. La abogada que lo defiende del proceso administrativo tampoco quiso referirse al tema y se limitó a indicar que están entregando pruebas.

La madre expresa que desde la agresión, ella, su hija y su otro hijo, de 8 años, han debido acudir a un psicólogo para superar lo ocurrido. “Mi hija aún tiene crisis, se acuerda de los golpes, y el dolor emocional aún lo mantiene y trato de sacar fuerzas para continuar”<sup>79</sup>. Luego de unos días la menor volvió al colegio, pero no quiso continuar e intentó suicidarse. La madre muestra certificados médicos que le emitieron en la casa de salud pública, donde se hace referencia a que la menor recibió un lavado intestinal. Un sumario administrativo lleva la Dirección Provincial y en los próximos días se dará una audiencia en la cual las autoridades educativas emitirán una resolución al proceso.

---

<sup>77</sup> <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/09/28/nota/1505111/acoso-tipo-bullying-afecta-nina>

<sup>78</sup> <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/09/28/nota/1505111/acoso-tipo-bullying-afecta-nina>

<sup>79</sup> <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/09/28/nota/1505111/acoso-tipo-bullying-afecta-nina>

## **4.3 MARCO JURÍDICO.**

### **4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.**

El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:  
“Principios para el ejercicio de los derechos: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”<sup>80</sup>.

El Estado, sus delegatorios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la presentación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

---

<sup>80</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2010 Art. 11.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Es deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos que están tipificados en la Constitución, así mismo, tiene la potestad de reparar algún derecho que haya sido violentado. Así mismo ejercerá en forma inmediata contra sin perjuicio de responsabilidad civil, penal o administrativa, sobre las personas responsables sobre daño producido. Se hará responsable por el retardo o una mala administración de justicia sobre los principios del debido proceso.

**Art. 26.- “Derecho a la educación.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”<sup>81</sup>.

Es un derecho ineludible e inexcusable del Estado, es prioridad de este hacer una buena inversión para que garantice una excelente educación y así gozar de un buen vivir. La familia, la sociedad y las personas en general tienen derecho y la responsabilidad de gozar en el proceso educativo.

---

<sup>81</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 26

**Art. 27.- “Directrices de la educación.-** La educación se centrará en un ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”<sup>82</sup>.

Garantizará su desarrollo, el respeto a los Derechos Humanos, al Medio Ambiente, a la Democracia, impulsará la equidad de género, la justicia y la solidaridad, el desarrollo y capacidad para crear y trabajar. La educación es indispensable para que de esta manera podamos hacer cumplir todos nuestros derechos que están tipificados en las leyes.

**Art. 28.- Acceso a la educación.-** “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

---

<sup>82</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art.27

El derecho de todas las personas y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”<sup>83</sup>.

Es responsabilidad e interés de todos. Se garantizará el acceso al nivel básico, secundario y universitario sin discriminación alguna. El Estado promoverá el dialogo intercultural para participar en una sociedad que aprende. La Educación será universal y laica, gratuita hasta el tercer nivel de educación.

**Art. 29.- Garantías.-** “El estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”<sup>84</sup>.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

El Estado garantizará la libertad de enseñanza, libertad de cátedra en la universidad, el derecho de aprender en su propia lengua y cultura. Los

---

<sup>83</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art.28

<sup>84</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art.29.

padres tendrán el derecho de elegir una educación acorde a sus creencias, principios y opciones pedagógicas.

**Art. 35.- Atención a los grupos vulnerables.-** “Las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”<sup>85</sup>.

Las personas adultas, niño, niñas y adolescentes mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención especializada tanto en lo público como en lo privado. Esta misma atención recibirán las personas de víctima de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil y personas en situación de riesgo.

**39.- Derecho de los jóvenes.-** “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, institucionales y recursos que aseguren y mantengan de modo

---

<sup>85</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art.35.

permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”<sup>86</sup>.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

El Estado garantizará y promoverá el efectivo ejercicio de sus derechos a través de políticas, programas que aseguren su participación en todos los ámbitos y espacios de poder público. Así mismo garantizará y promoverá la educación, salud, recreación, deporte, libertad de expresión y asociación, fomentará el trabajo en condiciones justas, la capacitación, acceso al primer empleo y promoción de las habilidades de emprendimiento.

**44.- Derecho de los niños y adolescentes.-** “El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su

---

<sup>86</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.ObCit.Art.39

intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”<sup>87</sup>.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán y asegurarán de forma prioritaria el ejercicio de sus derechos. Tendrán derecho a su desarrollo integral, en un entorno familiar, social y comunitario de afectividad y seguridad que permitirá la satisfacción de sus necesidades, con el apoyo de políticas nacionales y locales.

**45.- Derecho a integridad física y psíquica.-** “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos q les afecte; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a

---

<sup>87</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 44.



recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”<sup>88</sup>.

Los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además los específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nombre y ciudadanía, educación y cultura, a tener una familia, al respeto de su libertad y dignidad. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación libre de consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

**46.- Medidas para el bienestar de los niños y adolescentes.-** “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguran que a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral y económica, se prohíbe el trabajo de menores de quince años y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y adolescentes será excepcional y no podrá

---

<sup>88</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art.45.

conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas mensuales, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto de sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad.

Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, e encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”<sup>89</sup>.

Es Estado adoptará asegurar a los niños, niñas y adolescente la salud, nutrición, educación, el cuidado que será dentro del marco de protección de sus derechos, los protegerá contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Quienes tengan discapacidad se les dará preferente atención para la integración social, los protegerá y atenderá contra cualquier tipo de violación maltrato, explotación sexual o de cualquier índole

**83.- Deberes y responsabilidades.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral **16**. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”<sup>90</sup>.

Los ecuatorianos y ecuatorianas tienen deberes y responsabilidades, pero en lo que se refiere al numeral 16; manifiesta: que les corresponde a los padres y madres asistir, alimentar, cuidar a los hijos e hijas en igual proporción, esto mismo les corresponde a los hijos e hijas en caso de que los padres y madres lo necesiten.

---

<sup>89</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art.46

<sup>90</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit.Art.83

**Art. 343.- (Sistema Nacional de Educación).**- “El Sistema Nacional de Educación, tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionara de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”<sup>91</sup>.

El sistema Nacional de Educación integrara una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, que posibiliten el aprendizaje y utilización de conocimientos, artes y cultura. Este Sistema funcionará de manera flexible, dinámica, eficaz y eficiente.

**Art. 347.- (Responsabilidades del Estado).**- “Sera responsabilidad el Estado.

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.
2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos

---

<sup>91</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art .343

serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.

3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.
4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de los derechos.
5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.
6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y por la integridad física, psicológica y sexual de la estudiante y estudiantes.
7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post – alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.
8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
9. Garantizar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el cual se utilizara como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
10. Asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva la enseñanza de al menos una lengua ancestral.

11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
12. Garantizar bajo los principios de equidad social territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública<sup>92</sup>.

Será responsabilidad del Estado, fortalecer y asegurar la educación mejorando la calidad permanentemente, la infraestructura física y el equipamiento necesario, garantizar que los centros educativos sean democráticos, en el ejercicio de sus derechos y convivencia pacífica. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación enfocando sus derechos de ciudadanía, sexualidad y ambiente. Se garantizará la educación intercultural bilingüe, se utilizará como lengua principal la de la nacionalidad respectiva y es castellano como idioma intercultural, bajo la rectoría del Estado y el respeto de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Art.348.- (Gratuidad de la Educación Pública).-** “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria siempre que cumplan

---

<sup>92</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 347

con los requisitos de gratuidad, obligatoria e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones Educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.

La falta de transparencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación”<sup>93</sup>.

El Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos se regirá por equidad social, poblacional y territorial. El Estado financiará la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, tendrán que rendir cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos de acuerdo a la Ley. La falta de transferencia de recursos será sancionada con la destitución de la Autoridad y de los servidores y servidoras remisos de su obligación.

Cuando refiero la Constitución de la República, intento hacer una interpretación idónea del marco legal primario y su incidencia con el derecho de menores que me permitirá concretar alternativas jurídicas de solución, en este caso el artículo 39 reza: “**Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en

---

<sup>93</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 348

particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”<sup>94</sup>. En ese contexto, puedo señalar que los jóvenes tienen ya garantizado algunos de los propósitos del gobierno nacional, entre los cuales se promueve la estabilidad del individuo, el vivir una vida de acuerdo con las necesidades socio – culturales y hasta económicas, con condiciones adecuadas en cuanto a la inclusión y desarrollo como persona, y la adecuación incluso de una actividad que le permita el quehacer personal.

**“Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales

---

<sup>94</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 39.



nacionales y locales”<sup>95</sup>. La disposición en referencia tiene una particularidad que efectivamente se canaliza como una garantía global, es necesario intentar hacer aparecer la calidad con la que el Estado establece normativa en favor de los menores de edad, en este espacio se demuestra el principio del interés superior del niño y adolescente, se preocupa de canalizar formas para la incorporación en la vida socio – económica, el apoyo con políticas públicas, para evitar flujos de opresión, abuso y vulneración de derechos en su contra, lo cual me parece plausible.

**“Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”<sup>96</sup>. Esta disposición le

---

<sup>95</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 44.

<sup>96</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 35.

otorga algunas alternativa de convivencia y que me parece el sustento por el cual, se puede adecuar la reformatoria que pretendo, esto por cuanto, si observamos con detenimiento, los temas de identidad, integridad, nombre, salud integral, capacitación, en los extractos sociales, sin irrumpir o violentar la interculturalidad y plurinacionalidad, con capacidad de asociación. Esto me permite adecuar alternativas jurídicas, puesto que si se violenta alguno de los derechos aquí señalados, entonces, no podríamos decir que se está proporcionando el derecho con propiedad y en forma integral, lo cual se reduce a concluir, que mientras los derechos estén canalizados en la constitución, entonces es la ley, la que la que debe ser aplicada por las autoridades competentes, y si ésta no está prescrita, entonces debe producirse reformas que permitan proteger esos derechos.

Me voy a permitir transcribir las medidas que más se adecuen al tema en referencia, así: **“Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad<sup>97</sup>.

Concretando el estudio de la Constitución de la República, resulta adecuado determinar que las medidas antes exteriorizadas, no son más que proposiciones constitucionales, muy apropiadas por cierto, pero que frente a su ataque o abuso, o en su caso atentado, será entonces factible que el cuerpo o cuerpos legales que permiten adecuar sanciones ya civiles, ya administrativas o penales según el caso, sean proporcionales a la acción que pretenda transgredir los derechos y que no se puedan canalizar además las medidas, y peor aún, diría en mi modesta apreciación, que, en caso de que no existan medios normativos que se apliquen en tal situación, se advierte falta de ley, en favor de los menores de edad, lo cual permitiría aducir que sus derechos están vulnerables, frente a acontecimientos anti-sociales.

#### **4.3.2 Declaración Universal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

---

<sup>97</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 46.

La Asamblea General proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncia, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

### **Principio 1**

“El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

En este caso el niño, niña o adolescente que requiera que sus padres, organizaciones o autoridades cuiden del porqué se ve afectado o vulnerado en cualquiera de los derechos que tienen, estos tienen la obligación de brindar todo el apoyo psicológico para que pueda salir o sobresalir por sí solo.

### **Principio 2**

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Todos tenemos derecho a una educación de calidad en especial los niños, niñas y adolescentes ya que estos son personas vulnerables y están protegidos tanto por la Constitución como por el Código del niño, niña y adolescente, en los cuales garantizan el derecho a la educación la cual debe ser de calidad y acorde a la actualidad en la que vivimos para que de esta manera puedan desenvolverse por sí solos y puedan llegar a ser útiles para la sociedad. La sociedad, familia y autoridades deben desarrollar planes, estrategias, juegos que estén acorde a la edad de ellos para que puedan disfrutar plenamente de esta etapa tan linda como es la de ser niño y adolescente.

### **Principio 3**

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata”<sup>98</sup>.

---

<sup>98</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de su edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Este un principio muy importante pero a la vez pasado por alto tanto por las Autoridades y los propios padres de los niños, niñas y adolescentes que ponen en riesgo su vida y salud haciéndolos trabajar desde muy niños sin respetar la edad mínima para que estos puedan trabajar, esto trae como consecuencia la explotación laboral ya que muchas personas abusan por el hecho de que son indefensos y los tratan con crueldad o los ponen que realicen actividades forzosas, sin tomar en cuenta que estos niños, niñas y adolescentes por el hecho de recibir un poco de dinero de sus patronos y llevar a casa están descuidando la educación que es lo que les va a servir y puedan ser útiles para la sociedad.

Si todos colaboráramos para que este principio se cumpla tengámoslo por seguro que no viéramos en las calles a niños, niñas y adolescentes trabajando y mucho menos ser explotados ya que eso va en contra del desarrollo físico y psíquico de estas personas.

### **4.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia.**

**Art. 4.- Definición de Niño, Niña y Adolescente.-** “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”<sup>99</sup>.

Se llama infante, niña o niño aquel que tiene siete años y menor de doce años, y adolescente aquel de doce a dieciocho años.

**Art. 6.- Igualdad y no discriminación.-** “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”<sup>100</sup>

Todo niño, niña y adolescente es igual ante la ley sin importar su etnia, condición social, política, económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o cualquier otro tipo de condición sea de sus padres, familiares o representantes. El Estado es el encargado de eliminar a cualquier tipo de discriminación.

---

<sup>99</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador. 2013. Art. 4

<sup>100</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 6

**Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.-** “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicios efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”<sup>101</sup>.

Tienen como deber el adoptar medidas políticas, legislativas, sociales y jurídicas para la vigencia, garantía, protección total de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El estado y la sociedad en forma permanente destinaran recursos económicos, sociales y políticos.

**Art. 9.- Funciones básicas de la familia.-** “La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respecto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”<sup>102</sup>.

---

<sup>101</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 8



Se la reconoce como el espacio natural y cultural para el desarrollo de todo niño, niña y adolescente. Es responsabilidad del padre y la madre el respeto, cuidado y protección de los derechos de sus hijos.

**Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.-** “El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior”<sup>103</sup>.

Es prioridad del Estado definir y ejecutar políticas para que la familia pueda proteger y hacer cumplir los derechos que tienen sus hijos.

**Art. 11.- El interés superior del niño.-** “El interés superior del niño es tu principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

---

<sup>102</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 9

<sup>103</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 10

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del Niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlos contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado que esté en condiciones de expresarla”<sup>104</sup>.

Es aquel que está orientado a que las autoridades judiciales y administrativas mantengan el justo equilibrio entre los deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes. Nadie podrá invocarlo sin la opinión de niño, niña y adolescente.

**Art. 37.- Derechos a la educación.-** “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

- 1.- Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
- 2.- Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar.
- 3.- Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender.
- 4.- Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos

---

<sup>104</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 11

adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,

- 5.- Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes .La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas”<sup>105</sup>.

Todo niño, niña y adolescente tiene una educación básica y el adolescente al bachillerato, respetar las culturas de cada lugar y región, todo niño, niña y adolescente cuente con materiales, laboratorio, docentes para que puedan gozar de un ambiente favorable para su aprendizaje. Este derecho incluye a la educación de cero a cinco años por lo que se desarrollará programas flexibles y abiertos para los maestros. La educación pública es laica y obligatoria hasta décimo año de básica y gratuita hasta el bachillerato. El Estado, es quien asegurará y garantizará que los centros educativos ofrezcan una educación de calidad.

---

<sup>105</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 37

**Art. 41.- Sanciones prohibidas.-** “Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

- 1.- Sanciones corporales;
- 2.- Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;
- 3.- Se prohíbe las sanciones colectivas; y,
- 4.- Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin

perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo”<sup>106</sup>.

Son sanciones prohibidas las: sanciones corporales, psicológicas, colectivas y la exclusión o discriminación personal o la de los progenitores, así mismo si está embarazada.

**Art. 42.- Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.-** “Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades”<sup>107</sup>.

Los centros educativos están obligados a recibirlos y brindarles una educación acorde a su discapacidad, para ello creará apoyos y adaptaciones físicas pedagógicas para incluirlos en el sistema educativo de acuerdo a sus necesidades.

**Art. 48.- Derechos a la recreación y al descanso.-** “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva.

Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear

---

<sup>106</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 41

<sup>107</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 42

y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.

Los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes para desarrollar estas actividades.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará regulaciones sobre programas y espectáculos públicos, comercialización y uso de juegos y programas computarizados, electrónicos o de otro tipo, con el objeto de asegurar que no afecten al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes”<sup>108</sup>.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al juego, deporte, propios de cada etapa educativa. El Estado y demás gobiernos gubernamentales están en la obligación de promocionar e incluir juegos tradicionales, espectáculos seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.

**Art. 50.- Derecho a la integridad personal.-** “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”<sup>109</sup>.

---

<sup>108</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 48

<sup>109</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 50

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que se lo respete física, psicológica y sexualmente y no podrán ser sometidos a malos tratos.

**“Art. 50.-Derecho a la integridad personal.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”<sup>110</sup>. Este principio constituye uno de los más importantes en mi concepto, ya que permite establecer una analogía con la Constitución de la República en sus derechos de libertad, que precisamente refleja normativa respecto de la integridad personal, este a su vez, tienen que ver con la integridad personal, física, salud psicológica, afectiva, moral, cultural, sexual, entre los más destacados bienes superiores, debidamente tutelados.

**“Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y, b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias”<sup>111</sup>.

---

<sup>110</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 50

<sup>111</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 51

Entiendo que esta norma también se colige con la Constitución de la República del Ecuador, puesto que relaciona a la libertad personal, la dignidad, la reputación, el honor, la moral, etc, que a su vez, permite reflejar ciertas particularidades de la persona o ser humano, en cuanto a la moral, que en mi concepto, constituyen bienes morales, propios del sentimiento interno del individuo, muy importantes en la nuevas tendencia del derecho reparador.

**“Art. 52.-Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen.-** Se prohíbe:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;
2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;
4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,



5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado”<sup>112</sup>.

He aquí una referencia derecho a la dignidad e imagen, que son elementos de una gran importancia, para la salud mental del menor de edad, constituye una prohibición irrespetar estos derechos, e incluso son vistos como acciones dolosas, propias para una persecución penal, sin embargo cuando se trata de proteger sus derechos, también, cabe atender la privación definitiva de la patria potestad, cuando sus familiares, ocupan su dignidad e imagen frente a situaciones que ponen en riesgo sus derechos.

**Art. 65.- Validez de los actos jurídicos.-** “La capacidad jurídica en cuanto a los actos celebrados por niños, niñas y adolescentes se estará a lo previsto en el Código Civil, a excepción de los siguientes casos:

1.- Los actos y contratos de los adolescentes que no han cumplido quince años, son relativamente nulos sin perjuicio de la validez que la ley confiera para la celebración de determinados acto”<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 52.

<sup>113</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 65

La capacidad jurídica de los niños, niñas y adolescentes se establecerán según lo expuesto en el Código Civil. Los contratos celebrados por adolescentes menores de quince años son nulos.

**“Art. 67.-Concepto de maltrato.-** Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las

medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables”<sup>114</sup>.

Como se puede observar, el maltrato está debidamente definido como una forma dispositiva entiendo con el objeto de que no quede duda de cómo se produce la violencia y las consecuencia que conducen a producirla, en consecuencia, advertir que se intenta, por medio de la legislación, hacer una protección de derechos, bajo el sistema jurídico de tutela efectiva de derechos.

**“Art. 68.-Concepto de abuso sexual.-** Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

---

<sup>114</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 67.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto a conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan”<sup>115</sup>.

Entiendo que el abuso se entiende como una forma execrable de vulnerar los derechos de los menores de edad, así mismo puedo afirmar que el abuso, concentra una serie de medios por los cuales, se puede promover tal abuso, el uso de ciertos elementos que llevan a conseguir el objetivo, lo cual atiende el campo penal, que me parece adecuado, pero aun así, debería en nuestra legislación, privarse de los derechos de la patria potestad, a quien haya accionado, omitido y usado de cualquier modo la consecución del propósito delictivo.

**“Art. 69.-Concepto de explotación sexual.-** Constituyes explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña e adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales e simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual”<sup>116</sup>.

En este caso, se advierte una acción de carácter delictuosa, de conmoción social, puesto que el uso de menores para hacer de ellos proxenetismo,

---

<sup>115</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 68.

<sup>116</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 69..

provoca sin duda alguna, el reproche de la sociedad, así como previene la actuación del Estado, como bien lo ha hecho en materia penal, sin embargo hay que mantener el cuidado adecuado, para controlar, quien o quienes provocaron esta forma ilegítima de hacer el delito, tomando a menores de edad, con el objetivo de brindarles protección y el pleno ejercicio de sus derechos.

**“Art. 70.- Concepto de tráfico de niños.-** Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, Pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.

Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescente”<sup>117</sup>.

La trata de menores, se constituye en otra forma de afectar al menor, cuya situación victimal resulta completamente atentatorio al desarrollo integral del menor, atenta claramente contra su vida y sus proyectos, puesto que les limitan sus proposiciones, que bien los dota el Estado ecuatoriano, lo que

---

<sup>117</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 70.

además, me permito insistir, en el sentido de tener en cuenta las personas que estuvieron alrededor de tan grave situación.

**“Art. 73.-Deber de protección en los casos de maltrato.-** Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial”<sup>118</sup>.

Con claridad absoluta, se distingue en esta disposición en estudio, que la protección en casos de maltrato, tiene como deber hacerlo por medio de las autoridades que tengan o lleguen a tener conocimiento, lo cual permite establecer una forma de garantizar la estabilidad emocional de los menores de edad.

**“Art. 74.-Prevención y políticas respecto de las materias que trata el presente título.-** El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e implementará políticas y programas dirigidos a:

---

<sup>118</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 73.

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;
3. La búsqueda recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y,
4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes.

En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes”<sup>119</sup>.

Finalmente, de acuerdo con la normativa en análisis, me hace determinar que mantenemos legislación adecuada, para intentar prevención mediante políticas de orden público, que permita garantizar la vida adecuada y digna que se merecen los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar.-** “La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

---

<sup>119</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 74.

Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles”<sup>120</sup>.

La familia es el núcleo básico para la formación y desarrollo integral de sus miembros, recibe apoyo y protección del Estado para que cada uno de sus integrantes pueda asumir y ejercer sus deberes y derechos.

**Art. 97.- Protección del Estado.-** “La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial los niños, niñas y adolescentes”<sup>121</sup>. La familia es quien adoptará los planes, programas y acciones políticas sus deberes y responsabilidades para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

El Art. 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece; “**Naturaleza Jurídica.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, las organizará

---

<sup>120</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 96

<sup>121</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 97



cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social, serán financiadas por el Municipio de acuerdo a la ley<sup>122</sup>.

Las Juntas Cantonales son entidades públicas que brindan protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son maltratados por parte de sus familiares o terceras personas y que tienen la obligación de sancionar con medidas administrativas a las personas que lesionan los derechos de los menores de edad.

El Art. 206 del mismo Código señala; “Entre las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están:

1. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
2. Vigilar la ejecución de sus medidas;
3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
4. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

---

<sup>122</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 205.

5. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
6. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
7. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
8. Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley”<sup>123</sup>.

Esta funciones consagradas en esta ley no se cumplen a cabalidad por motivo que las persona encargadas de denunciar en muchos casos no lo hacen por temor a represalia o a ser maltratados también ellos: por lo tanto se hace necesario una difusión de la protección de sus derechos y de la garantía que brinda el Estado a través de la Junta Cantonal para evitar violencia en contra de los niños y adolescentes.

El Art. 207 del Código de la Niñez y la Adolescencia determina; “La integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos será por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre

---

<sup>123</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 206.

candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil y durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez”<sup>124</sup>.

Con la nueva política del gobierno considero que todas las autoridades judiciales y administrativas deben ser sometidas a exámenes para su permanencia en su cargo y para el aspirante al ingreso al servicio público considero que se lo haga a través de concursos de oposición y merecimiento transparentes.

El Art. 211 del Código citado dispone; “Las juntas cantonales como organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades que deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones legales y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento, teniendo como obligaciones que ejecutar y cumplir las siguientes:

1. Promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible, según los casos;
2. Realizar acciones educativas con los familiares al cuidado del niño, niña o adolescente;

---

<sup>124</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 207.

3. Proveer de atención personalizada y desarrollo de actividades educativas y recreativas con cada niño, niña y adolescente, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo;
4. Cumplir los estándares nacionales de calidad, seguridad e higiene, además de los que en cada caso señale la autoridad que legitimó su funcionamiento;
5. Disponer de los recursos económicos, humanos y materiales adecuados, a los programas que ejecuten;
6. Remitir informes periódicos y pormenorizados sobre la marcha de sus programas, al organismo que autorizó su registro y funcionamiento;
7. Garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos públicos de identidad;
8. Realizar todas las acciones sociales, legales y administrativas orientadas a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña y adolescente;
9. Proveer atención médica, odontológica, legal, psicológica y social;
10. Garantizar alimentación, vestuario e implementos necesarios para la higiene y aseo personal;
11. Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza o violación de derechos;
12. Poner en conocimiento de la autoridad competente los cambios del estatus legal de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que ésta adopte las medidas correspondientes;
13. Garantizar el ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, cuando corresponda;

14. Mantener expedientes completos y actualizados de cada niño, niña o adolescente; y,
15. Las demás que se establezcan en este Código, leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento”<sup>125</sup>.

Para el cumplimiento de estos planes es necesario que las juntas cantonales cuenten con personal capacitado que intervenga permanentemente con los comités barriales, explicando el respaldo que tienen con el gobierno; y de los derechos que deben ser respetados por todas las personas para con los niños.

Es así que las Juntas Cantonales como entidades de atención por los programas que ejecuten estarán sujetas al control, fiscalización y evaluación, por lo menos una vez al año, por los organismos que autorizaron su registro y funcionamiento, en caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia o bien de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el organismo de control podrá imponer una de las siguientes sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena, así tenemos:

1. “Amonestación escrita y plazo para superar la causa que motiva la sanción;
2. Multa de quinientos a cinco mil dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;

---

<sup>125</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 211.

3. Suspensión de funcionamiento, por un período de tres meses a dos años;
4. Cancelación de uno o más programas; y,
5. Cancelación de la autorización y registro”<sup>126</sup>.

La aplicación de sanciones se hará luego de comprobado el incumplimiento, mediante un procedimiento administrativo que asegure el respeto a las garantías del debido proceso.

El Art. 215 del Código de la Niñez y Adolescencia establece; “La Junta Cantonal puede, mediante resolución administrativa adoptar medidas de protección en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios, las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos”<sup>127</sup>.

La discrecionalidad con que cuenta la junta cantonal para crear programas de protección es muy importante sin embargo debe contar con el respaldo

---

<sup>126</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Art. 213.

<sup>127</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 215.

de, gobierno central provincial y cantonal para cumplir sus fines, siempre y cuando sea en beneficio y protección de los derechos de los menores de edad.

“En el ámbito de la protección las juntas tienen la facultad de decretar una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite”<sup>128</sup>, considerándose por ello que “son medidas administrativas de protección a las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente”<sup>129</sup>; la orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar; la reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica; la orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o

---

<sup>128</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 216.

<sup>129</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 217.

disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo; el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y, la custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda, dichas medidas de protección que han sido ordenadas deberán ser revisadas en su aplicación y evaluadas periódicamente en su efectividad, esto en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas por parte de la Junta Cantonal ya que fueron ellas quienes la impusieron.

Es importante anotar que las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican, estableciéndose por lo mismo que las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos pueden recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno.

A la Junta Cantonal de Protección de Derechos le corresponde el conocimiento y resolución de la aplicación de medidas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de uno o más niños, niñas o adolescentes; y, el conocimiento y sanción de las infracciones sancionadas con amonestación, para ello deben



estos las juntas deben utilizar el correspondiente procedimiento administrativo el mismo que se tramita de la manera que continuación me permito anotar.

El procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal o escrita ya sea por parte del niño, niña o adolescente afectado; por cualquier miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; por la Defensoría del Pueblo; por las Defensorías Comunitarias; y, por cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello, denuncia en la que se deberá señalarse lo siguiente:

1. El organismo ante el cual se comparece;
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
3. La identificación más detallada posible del niño, niña o adolescente afectado;
4. La identificación más detallada posible de persona o entidad denunciada; y,
5. Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o de la irregularidad imputada”<sup>130</sup>.

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos conoce o ha recibido una denuncia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes señalará día y hora para la audiencia de contestación y mandará a que se

---

<sup>130</sup> ALBAN E, Fernando., GARCIA S. Hernán., GUERRA B. Alberto. Ob. Cit. Pág. 276.

cite a la denunciada, misma que se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles, el día de la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá reservadamente al niño, niña o adolescente que estén en condiciones de expresar su opinión, a continuación el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley y si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida, en caso contrario, si existen hechos que deban ser probados, el organismo sustanciador convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles, pudiendo a más de las prueba de las partes involucradas el organismo sustanciador disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias, en la audiencia de prueba.- Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante, una vez concluida la audiencia el organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o a más tardar dentro de los dos siguientes.

De la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, caben los recursos de reposición, que debe proponerse en el término de tres días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho horas; y, el de apelación, mismo que e debe proponer ante

el Juez de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales, el expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al Juez de la Niñez y Adolescencia, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas; en la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y presentar las pruebas que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo, una vez concluida la audiencia el Juez de la Niñez y Adolescencia, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno y deberá ejecutarse inmediatamente. Cabe indicar que en ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta días hábiles, caso contrario la autoridad sustanciadora que conoció el caso será sujeto de las sanciones correspondientes independientemente de las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar de proponerse en su contra.

### **1. Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.**

Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal, gozan de personería jurídica de

derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, están presididos por los Alcaldes, que serán sus representantes legales, contarán con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste, la responsabilidad de conformarlos es del Gobierno Municipal, pues la conformación de los Concejos Cantonales se hará de manera progresiva de acuerdo a las condiciones y circunstancias de cada cantón, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apoyará la constitución y funcionamiento de los mismos, inclusive con asistencia técnica y financiera.

Corresponde a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia:

- a) “Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los

- informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
  - g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
  - h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal; e,
  - i) Las demás que señalen las leyes”<sup>131</sup>.

Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia se constituirán e integrarán de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por cada Gobierno Municipal, en el marco de las disposiciones generales aprobadas por el Consejo Nacional, y sujeta a la dependencia de cada Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, funcionará una Secretaría Ejecutiva, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo local, que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del Concejo, esta Secretaría coordinará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, su Secretario Ejecutivo será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

---

<sup>131</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 202.

## **2. Juntas Cantonales de Protección de Derechos.**

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos administrativos operativos cuya naturaleza, fin y características fundamentales son la protección ante amenazas o violencias de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes. Esta protección la realizan en el marco de acción que determina el Código de la Niñez y Adolescencia mediante la toma de medidas administrativas que persiguen el cese inmediato de una amenaza o un abuso de un derecho.

Una vez aprobado el Reglamento para selección y posesión de miembros de Juntas Cantonales de Protección de Derechos se procede a realizar una convocatoria pública y se reciben y califican las candidaturas de acuerdo a la formación técnica requerida para cumplir con las responsabilidades de Miembro de la Junta, esta selección que tiene por objeto que los candidatos demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en base a su función pública de protección, deben conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción de su respectivo cantón a través de la disposición de medidas administrativas de protección necesarias para restituir el derecho violado o vulnerado; una vez dictadas las medidas de protección las Juntas deben vigilar su ejecución y alcance realizando el seguimiento respectivo a fin de que se garantice la protección y

restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y, en caso de incumplimiento de sus disposiciones debe interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes, pero la función pública o competencia de la Junta de proteger amenazas o vulneraciones de derechos no exime a otros organismos con diferentes competencias como la Fiscalía y Jueces para investigar y juzgar la infracción y cometimiento de presuntos delitos o infracciones administrativas o penales contra niños, niñas y adolescentes, razón por la cual los debe denunciar ante las autoridades competentes, además, deben vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos actúan y desempeñan sus funciones a través de las medidas de protección que son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se conforman y funcionan con tres miembros que deben consensuar para tomar sus resoluciones o medidas administrativas de protección ya que las mismas deben tener unanimidad, por lo tanto si no cuentan con sus tres miembros no puede funcionar ni disponer medidas ya que la autoridad y competencia no es

ostentada por sus funcionarios sino por el organismo integrado de acuerdo a lo que establece la ley.

Ya que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos presta un servicio público al igual que el agua potable y el servicio eléctrico, este servicio que tiene prioridad debe ser financiado por los Municipios con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes, esto por cuanto a nivel local el Municipio es el Gobierno del Cantón y el Alcalde es su primer personero y por lo mismo se debe cumplir con los mandatos que se impone al Estado, la sociedad y la familia en cuanto a protección y restitución de derechos creando por ello los espacios necesarios para cumplir con los mismos y aprovechando la oportunidad histórica de crear el marco legal e institucionalidad a nivel local para el mejoramiento de la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes sobre la base su reconocimiento como sujetos prioritarios de derechos y que requieren su protección.

#### **4.3.4 La Ley Orgánica de Educación Intercultural.**

La Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Art. 11 determina; “las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: I). Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas **manifestaciones de discriminación** así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden



sin anteponer sus intereses particulares; s). **Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes**, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes”<sup>132</sup>.

En el Reglamento a la Ley en estudio encontramos en el **Art. 44.- “Atribuciones del Director o Rector**. Son atribuciones del Rector o Director las siguientes: 11. Controlar la disciplina de los estudiantes y aplicar las acciones educativas disciplinarias por las faltas previstas en el Código de Convivencia y el presente reglamento; 15. Establecer canales de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa para crear y mantener tanto las buenas relaciones entre ellos como un ambiente de comprensión y armonía, que garantice el normal desenvolvimiento de los procesos educativos”<sup>133</sup>.

**El Art. 330.- Faltas de los estudiantes.** Los establecimientos educativos deben ejecutar actividades dirigidas a prevenir y/o corregir la comisión de faltas de los estudiantes, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Como parte de estas actividades, al inicio del año lectivo, los estudiantes y sus representantes legales deberán firmar una carta de compromiso en la que afirmen comprender las normas, y se comprometan a que el estudiante no cometerá actos que las violenten.

---

<sup>132</sup> LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Año II – Registro Oficial. Quito, Jueves 31 de Marzo del 2011 -- Nº 417. Art.11.

<sup>133</sup> REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Art. 44.

Las faltas de los estudiantes son las que se establecen en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Estas faltas pueden ser leves, graves o muy graves:

1. “Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los Códigos de Convivencia de los Centros Educativos es una falta que puede ser leve, grave o muy grave, de acuerdo con la siguiente explicación:

***Faltas graves:***

- Participar activa o pasivamente en acciones de discriminación en contra de miembros de la comunidad educativa;
- Participar activa o pasivamente en acciones que vulneren el derecho a la intimidad personal de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa;
- Consumir o promover el consumo de alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales dentro de la institución educativa;
- Salir del establecimiento educativo sin la debida autorización;
- Generar situaciones de riesgo o conflictos dentro y fuera de la institución, de conformidad con lo señalado en el Código de Convivencia del establecimiento educativo; y
- Realizar, dentro de la institución educativa, acciones proselitistas relacionadas con movimientos o partidos políticos de la vida pública local o nacional.

***Faltas muy graves:***

- Faltar a clases por dos (2) o más días consecutivos sin justificación;

- Comercializar dentro de la institución educativa alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales; y Portar armas.
- 2. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales es una falta que puede ser grave o muy grave, de acuerdo con la siguiente explicación:

***Faltas graves:***

- Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la dignidad de miembros de la comunidad educativa;
- Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa;
- Participar activa o pasivamente en acciones de acoso escolar, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada; y
- No denunciar ante las autoridades educativas cualquier acto de violación de los
- derechos de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa, así como cualquier acto de corrupción que estuviere en su conocimiento.

***Faltas muy graves:***

- Socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones difamatorias; y

- Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad sexual de los miembros de la comunidad educativa o encubrir a los responsables.

2. **Para faltas graves.** Además de las acciones establecidas en el literal anterior, para este tipo de faltas, la máxima autoridad del establecimiento educativo debe aplicar, según la gravedad de la falta, la suspensión temporal de asistencia a la institución educativa, por un máximo de quince (15) días, durante los cuales el estudiante deberá cumplir con actividades educativas dirigidas por la institución educativa y con seguimiento por parte de los representantes legales.

3. **Para faltas muy graves.** Para las faltas muy graves, además de aplicar las acciones establecidas en los literales anteriores, la máxima autoridad del establecimiento debe sustanciar el proceso disciplinario y remitir el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación, según la gravedad de la acción, de una de las siguientes acciones:

- i. Suspensión temporal de asistencia a la institución educativa por un máximo de treinta (30) días, con acciones educativas dirigidas. Esta medida conlleva la participación directa de los representantes legales en el seguimiento del desempeño del estudiante suspendido; o,
- ii. Separación definitiva de la institución educativa, lo que implica que el estudiante debe ser reubicado en otro establecimiento. La reubicación en otro establecimiento educativo no implica perder el año lectivo”<sup>134</sup>.

---

<sup>134</sup> LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. Año II – Registro Oficial. Quito, Jueves 31 de Marzo del 2011 -- Nº 417. Art.11.

Como se observa las autoridades máximas de los establecimientos educativos son los responsables de velar por el fiel cumplimiento del respeto a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, respetando y haciendo respetar sus derechos humanos, y reprimiendo las conductas abusivas de los demás alumnos que atentan con la integridad de los demás.

#### **4.3.5 Código de Convivencia Escuela de Educación Básica**

##### **Miguel Riofrío No 1.**

La Escuela de Educación Básica Miguel Riofrío No 1 consciente de su rol protagónico en el desarrollo de la región sur del país, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 88, procedió a elaborar de manera participativa el Proyecto Educativo Institucional, a fin de contar con un documento público de planificación estratégica institucional en el que constan las acciones estratégicas a mediano y largo plazo, dirigidas a asegurar la calidad de los aprendizajes estudiantiles y una vinculación propositiva con la comunidad.

La Escuela de Educación Básica Miguel Riofrío No. 1, asume como propios los principios constitucionales de la educación contemplados en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: universalidad, educación para el cambio, libertad, igualdad, equidad e inclusión, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación, educación en valores, educación para la democracia; destacando además el principio del Buen Vivir entendido como las libertades, oportunidades, capacidades y

potencialidades para la formación de ciudadanos y ciudadanas críticos que participen activamente en la construcción de un mundo más solidario, más tolerante, más saludable, más respetuoso con el medio ambiente, más combativo contra todo tipo de discriminaciones, para que logren mejores condiciones de vida.

La Escuela de Educación Básica Miguel Riofrío No. 1 cree pertinente construir su Código de Convivencia para optimizar las relaciones humanas en nuestra institución educativa a fin de hacer un espacio de vivencia democrática, de respeto de derechos, de cumplimiento de obligaciones, de construcción de ciudadanía y de un ambiente adecuado para el aprendizaje y el Buen Vivir.

**Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.**- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian:

Son faltas de las y los estudiantes:

- a) “Cometer fraude o deshonestidad académica;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los Códigos de Convivencia de los Centros Educativos;
- c) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- d) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

- e) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- f) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución”<sup>135</sup>.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las acciones educativas disciplinarias podrán ser las siguientes:

- a) “Amonestación de la autoridad competente;
- b) Suspensión temporal de su asistencia a la institución; y,
- c) Separación definitiva de la Institución, lo conllevará que al estudiante se lo reubique en otra institución educativa”<sup>136</sup>.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y la normativa interna de la Institución.

En caso de grave conmoción interna del establecimiento educativo el estudiante podrá ser suspendido hasta que termine la investigación.

Los rectores y directores de las instituciones educativas del cantón Loja que no han elaborado el código de convivencia, tienen plazo hasta el lunes 13 de enero de 2014, según lo dio a conocer la Directora Distrital de Educación de

---

<sup>135</sup> Código de Convivencia Escuela de Educación Básica Miguel Riofrío No 1.

<sup>136</sup> Código de Convivencia Escuela de Educación Básica Miguel Riofrío No 1.

Loja, Gina Montalván Bravo, previo a fomentar una cultura de paz en los planteles educativos es el propósito del código.

El documento se lo debe entregar en el despacho del Distrito Educativo de Loja, para proceder a su revisión y registro. El objetivo es tener una guía metodológica para los códigos de convivencia, pues conforme avanza el número de habitantes avanzan los conflictos interpersonales, situación que preocupa por los diversos problemas que se presentan entre alumnos, directivos con padres de familia y entre maestros.

El Código de Convivencia se crea mediante acuerdo 182, del año 2007. Éste conlleva a fomentar y practicar una cultura de paz con el aporte y compromiso de todos quienes hacen la comunidad educativa: estudiantes, docentes, padres familia y personal administrativo, destacó la Directora Distrital. Este es un aporte muy importante para fomentar la paz en cada uno de los planteles educativos, tomando en consideración la realidad de cada sector.

El Código de Convivencia tiene como objetivo la adecuación de los estilos de convivencia institucional a los requerimientos de la sociedad actual, se plantea como un proyecto flexible y capaz de retroalimentarse creativamente, a través del aporte y cuestionamiento de todos los integrantes de la comunidad educativa. El propósito del Código de Convivencia es conseguir el fortalecimiento y desarrollo integral de los actores de la comunidad educativa, conformada por los docentes,



estudiantes y padres de familia, en el ejercicio de sus obligaciones y derechos, sin recurrir a ningún tipo de sanción, teniendo calidad educativa y convivencia armónica.

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

### **4.4.1. República del Perú.**

**LEY N° 29719 - Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (Ley Antibullying). 2011.**

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

**“Artículo 2. Alcance de la Ley.-** Esta Ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.

**Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología.-** Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2012”<sup>137</sup>. El Ministerio de Educación define las unciones de este profesional, en el

---

<sup>137</sup> LEY N° 29719 - Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (Ley Antibullying). 2011. República del Perú.

marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

**Artículo 4. Consejo Educativo Institucional (Conei).**- El Consejo Educativo Institucional (Conei) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos.

**Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Educación.**- El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

1. “Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.
2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas.
3. Establecer las sanciones en función de la proporcionalidad del acoso escolar.
4. Supervisar el cumplimiento de esta Ley.

5. Formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno”<sup>138</sup>.

**Artículo 6. Obligaciones de los docentes.-** Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.

Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.

**“Artículo 7. Obligaciones del director de la institución educativa El**

---

<sup>138</sup> LEY Nº 29719 - Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (Ley Antibullying). 2011. República del Perú.

director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (Conei) para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia. Además, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores”<sup>139</sup>.

El director comunica las sanciones acordadas por el Consejo Educativo Institucional (Conei) cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o de acoso. Además, el director informa mensualmente a la Defensoría del Pueblo sobre los casos de violencia y de acoso entre estudiantes que se hayan presentado en la institución educativa.

**Artículo 8. Obligaciones de los padres y apoderados.-** Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (Conei).

Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su

---

<sup>139</sup> LEY Nº 29719 - Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (Ley Antibullying). 2011. República del Perú.

colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva.

**“Artículo 9. Obligaciones de las entidades del Estado.-** La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación”<sup>140</sup>.

Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera.

**Artículo 10. Obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) realiza visitas inopinadas de inspección a las instituciones educativas para verificar la existencia de cualquier tipo de violencia física o psicológica y de toda forma de hostigamiento y acoso entre estudiantes, cometidos por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos, de conformidad con su rol fiscalizador de la idoneidad en servicios educativos, que establece el Código de Protección y Defensa del Consumidor; para lo cual, debe tomar declaraciones, recoger

---

<sup>140</sup> LEY Nº 29719 - Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (Ley Antibullying). 2011. República del Perú.

denuncias de los miembros de la comunidad educativa, realizar investigaciones, disponer las acciones de comprobación que estime pertinentes, así como imponer las sanciones correspondientes. Los resultados de la supervisión son comunicados a la comunidad educativa, indicando, de ser el caso, la aplicación de correctivos.

El Indecopi debe informar anualmente a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre las inspecciones realizadas, las infracciones cometidas por las instituciones educativas, las sanciones impuestas y los resultados obtenidos, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo.

**“Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias.-** Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.

**Artículo 12. Medidas de asistencia y protección.-** Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y el agresor deben recibir la asistencia especializada.

**Artículo 13. Entrega de boletín informativo.-** Toda institución educativa debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia

física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa”<sup>141</sup>.

#### **4.4.2. República de Colombia.**

##### **Ley 201 de 2012 Cámara. Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.**

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de esta ley es promover y fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar.

Artículo 2°. *Definiciones.* En el marco de la presente Ley se entiende por:

Convivencia escolar. “Se refiere a la dinámica que se genera como resultado del conjunto de relaciones entre los actores de la comunidad educativa, sus actitudes, valores, creencias y normas que subyacen a las prácticas educativas y las actividades propias de la escuela, en el reconocimiento de los intereses y emociones individuales y colectivos e inciden en su desarrollo ético, socio afectivo y cognitivo, y son determinantes del clima escolar y de los ambientes de aprendizaje.

---

<sup>141</sup> LEY Nº 29719 - Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (Ley Antibullying). 2011. República del Perú.



Matoneo o bullying. Conducta negativa, metódica y sistemática de intimidación, acoso, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia de un estudiante contra otro, o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes con una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El matoneo tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Violencia escolar. Conducta agresiva verbal, física o psicológica que se presenta entre los miembros de la comunidad educativa, de manera explícita o no, ante la indiferencia y complicidad del entorno y que incide en la convivencia escolar.

Ciberbullying o ciberacoso escolar. Uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado entre iguales<sup>142</sup>.

Artículo 4°. *Objetivos del Sistema.* Son objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

---

<sup>142</sup> **Ley 201 de 2012 Cámara.** Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. República de Colombia.

1. “Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media.
2. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.
4. Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar.
5. Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media,

particularmente, las relacionadas con matoneo y violencia escolar, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

6. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.
7. Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos”<sup>143</sup>.

Artículo 10. *Funciones de los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Convivencia Escolar.* Son funciones de estos comités, en el marco del Sistema Nacional:

1. “Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.

---

<sup>143</sup> **Ley 201 de 2012 Cámara.** Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. República de Colombia.

3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en su respectiva jurisdicción.
4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos.
6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
7. Identificar y fomentar procesos regionales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Fomentar la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar de que trata el artículo 28 de la presente ley.
9. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 27 de esta ley,

que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.

10. Revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 27 de la presente ley y teniendo en cuenta la información que en materia de matoneo, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
11. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
12. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia”<sup>144</sup>.

Artículo 11. *Comité Escolar de Convivencia*. Créase el Comité Escolar de Convivencia como una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, así como al desarrollo del Manual de Convivencia y a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Corresponde a este comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.

---

<sup>144</sup> **Ley 201 de 2012 Cámara**. Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. República de Colombia.

El comité será la instancia que activa la ruta de atención integral que define la presente ley cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el manual de convivencia. El Comité podrá incorporar recomendaciones de los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Convivencia Escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

Artículo 12. Conformación del Comité Escolar de Convivencia. El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

“El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.

El personero estudiantil.

El docente con función de orientación.

El coordinador cuando exista este cargo.

El presidente del consejo de padres de familia.

El presidente del consejo de estudiantes”<sup>145</sup>.

Artículo 29. *Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.* La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos. Este

---

<sup>145</sup> **Ley 201 de 2012 Cámara.** Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. República de Colombia.

componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitativos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia escolar, matoneo o de comportamiento agresivo que vulnere los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los

Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

Artículo 30. *De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.* “La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por matoneo o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda”<sup>146</sup>.

---

<sup>146</sup> **Ley 201 de 2012 Cámara.** Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. República de Colombia.



Los procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta ley y tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema en asuntos que estén relacionados con el objeto de la presente ley.

Artículo 31. *Orientación psicosocial especializada en establecimientos educativos.* El Gobierno Nacional definirá los lineamientos normativos, operativos y financieros para que los establecimientos educativos de carácter oficial cuenten con orientación o atención psicológica para sus estudiantes.

La mencionada orientación o atención podrá implementarse mediante alianzas estratégicas con las Secretarías de Salud, las entidades prestadoras de servicios de salud para la implementación de los planes colectivos obligatorios para la promoción de la salud y con las instituciones de educación superior, a través de la creación de espacios de práctica de los estudiantes de último semestre de las carreras de psicología, psiquiatría y programas afines.

El personal encargado de la orientación psicosocial especializada de que trata el presente artículo, en relación con la ruta de atención integral deberá:

1. “Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo y protección psicosocial que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.

2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de alto riesgo de matoneo, violencia o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. Participar en el proceso de acompañamiento así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.
4. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.
5. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.
6. Apoyar al Comité Escolar de Convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.
7. Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia.
8. Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres y madres, en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral”<sup>147</sup>.

---

<sup>147</sup> **Ley 201 de 2012 Cámara.** Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. República de Colombia.

**Comentario:** Con relación al tema de violencia escolar, el Informe Mundial de Violencia Contra los Niños elaborado por Naciones Unidas, define las principales formas de violencia que se presentan en la escuela, entre las que se encuentran el castigo físico y psicológico, el acoso, la violencia sexual y por razones de género, la violencia externa, las consecuencias de las bandas, las situaciones de conflicto, las armas y las peleas.

Diversas fuentes de información muestran un aumento significativo en la participación de los estudiantes en procesos y conductas asociados con la violencia escolar como el matoneo y la vulneración de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, que exigen a la sociedad, al sector educativo y principalmente a los establecimientos educativos atender este fenómeno y convertir su solución en objetivo de trabajo, a fin de involucrar a rectores, directores, coordinadores, docentes, familias y comunidades en acciones destinadas a la identificación, prevención y mitigación de los riesgos que afectan la tranquilidad y sana convivencia de los estudiantes, y a unir sus esfuerzos en torno a principios fundamentales como el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la valoración de la diversidad y la multiculturalidad que permitan la creación de ambientes favorables al aprendizaje y la convivencia pacífica en los contextos escolares. La construcción de estos ambientes tiene que ver con la provisión de entornos físicos, psicológicos y sociales propicios para el bienestar y la productividad de la comunidad y el control o eliminación de factores de riesgo para el desarrollo humano.

Si bien la escuela es el escenario privilegiado para iniciar procesos de transformación cultural, se debe reconocer que no es el único actor

responsable de estos procesos. En este sentido, es claro que la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado con sus diferentes instancias e instituciones es una urgencia en el propósito de prevenir y enfrentar los fenómenos asociados a la violencia escolar.

Lo mismo sucede con panoramas como el del embarazo adolescente, cuyas cifras son un indicador del desarrollo social y de los esfuerzos por promover y proteger los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes en la escuela.

Estas situaciones obligan al sector educativo, y a otros sectores como el de la salud, gobierno y justicia entre otros, a trabajar colaborativamente y a generar estrategias integrales que permitan potenciar la generación de proyectos de vida en los estudiantes, donde se revise, por ejemplo, si la maternidad o paternidad hacen parte de los objetivos inmediatos de dichos proyectos, y en donde la mediación de conflictos sea una herramienta para solucionar y plantear decisiones de vida.

## **5.- MATERIALES Y MÉTODOS.**

### **5.1. Materiales Utilizados.**

*Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: Para la elaboración del Marco Conceptual y Doctrinario se empleó los siguientes libros: Albán E. Fernando, García Hernán, Guerra Alberto. "Derecho de la Niñez y Adolescencia", Cabanellas De las Cuevas, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Diccionario de la Lengua Española, Larrea Holguín, Juan. "Código Civil con Jurisprudencia", Enciclopedia Jurídica Omeba; Ossorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales", entre otros.*

*Para el Marco Jurídico utilice la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia y legislación Comparada de la República del Perú y Colombia.*

*Así mismo utilicé material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresoras, y fichas bibliográficas; todo este material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis así como a entender mucho más a fondo mi problemática investigada así como la realidad sobre homónimos en procesos judiciales.*

## 5.2. Métodos.

**Métodos.-** Significa “camino hacia algo”, es el procedimiento o conjunto de procedimientos y de medios ordenados racionalmente para la demostración de la verdad o la obtención de resultados.

Los métodos más apropiados y aplicados son: deductivo, inductivo, dialéctico, histórico, analítico, sintético, comparativo, histórico, exegético; los mismos que no son excluyentes en una investigación, esto es que pueden ser utilizado ser utilizados o combinados según el problema y los objetivos de la investigación.

El método exegético o análisis del Derecho. Exégesis; viene del griego exegemai, guiar, exponer, explicar, explicación o interpretación. Se asemeja a la hermenéutica jurídica de los textos normativos, esto es de disposiciones jurídicas.

Método deductivo, proviene de la palabra deducción proveniente del latín dedictio, significa “sacar consecuencias”, por tanto, expresa la relación pro medio de la cual una conclusión se obtiene de una o más premisas.

Método de Análisis consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga, para examinar con detalle un problema.

En el proceso de investigación socio-jurídico apliqué el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico

hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propuse realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concretó en una investigación del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales relacionadas con la problemática, de modo concreto procuraré establecer la protección de los derechos del niño y adolescente a cargo de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

En la ejecución del presente trabajo también emplearé los métodos que me permitirán seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Para el efecto los otros métodos que apliqué son: el inductivo, deductivo, analítico-sintético, comparativo y dialéctico, los mismos que me sirvieron para desarrollar el proyecto investigativo y concretamente llegar a la verificación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas utilicé el método estadístico.

La presente investigación será de tipo generativa, para la recopilación de información recurriré a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo.

### **5.3. Procedimientos y Técnicas.**

**Técnicas.-** Es un modo o un procedimiento de hacer, de ejecutar. Establecidos los métodos también debo establecer las técnicas que se van utilizar. Como las encuestas y entrevistas.

**Encuesta.-** Es una técnica a través de la cual el investigador busca llegar a la obtención de un a información de un grupo de individuos en base a un conjunto de estímulos (preguntas) y de la concreción de dicha información (respuestas), las cuales pueden ser aplicadas de forma escrita (cuestionario).

**Los Instrumentos.-** Son los recursos de que se vale la técnica para la aplicación del método. Estos recursos sirven para registrar, clasificar y almacenar la información obtenida: los principales instrumentos para la recolección de información tenemos: la ficha y registro de observaciones, el cuaderno de notas, entre otros.



Apliqué los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliadas de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta. El análisis de noticias reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

En la investigación de campo consulté la opinión de personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de treinta encuestas, en cuestionario derivado de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica la presenté en cuadros, barras o gráficos y, en forma discursiva elaboré deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1. Resultados de las Encuestas.

Las encuestas fueron aplicadas a 30 profesionales del Derecho entre abogados, funcionarios judiciales y personas involucradas en esta problemática en la ciudad de Loja. Obteniendo los siguientes resultados:

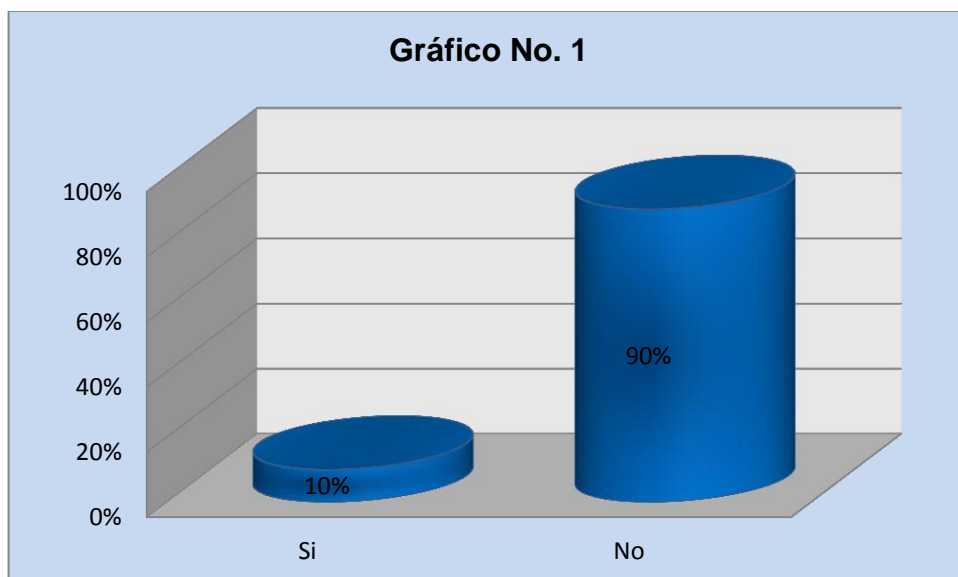
**Primera Pregunta:** Considera que los establecimientos educativos del Ecuador previenen el acoso escolar (bullying).

**Cuadro No. 1**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Samuel Olivo Briceño Torres.



**Interpretación:** En esta pregunta tres encuestados que representan el 10% señalan que sí se viene cumpliendo por parte de las Direcciones de Educación y Ministerio de Educación se han programado reuniones donde se ha dispuesto crear Códigos de Convivencia para prevenir el acoso escolar entre compañeros, además la Constitución y demás leyes, así lo establecen la protección del interés superior del menor; mientras que veintisiete personas que equivalen al 90%, indican que los establecimiento educativos, no garantizan los derechos de los menores de edad, porque se observa a diario la agresiones que son sujetos los niños o adolescentes, por otro pese a existir la exigencia de que cada centro educativo cuente con un Código de Convivencia, estos no han asumido esta responsabilidad.

**Análisis:** Los establecimientos educativos no cuentan con normas legales relacionadas a la norma suprema y demás leyes, esto es, que deben contar con un Código de Convivencia que contiene normas que deben estar encaminadas al régimen del buen vivir, y la buena marcha del establecimiento educativo. La prioridad es la integridad personal de los niños, niñas y adolescente frente a los atropellos que están siendo sujetos por parte de sus compañeros.

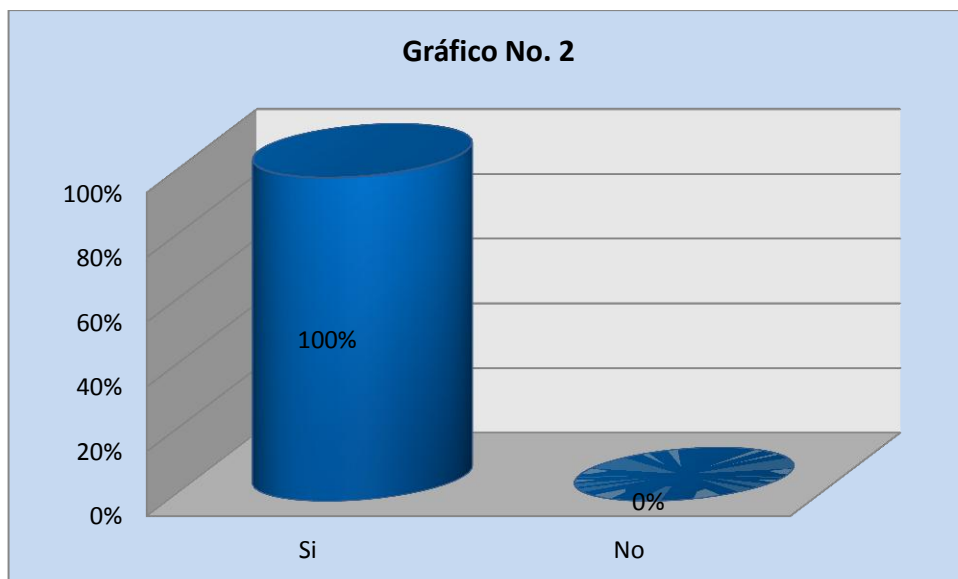
**Segunda Pregunta:** El Bullying es una forma de maltrato, intencionado y constante de uno o varios estudiantes hacia otro igual, ¿cree que se debe erradicar este maltrato de los centros educativos?

**Cuadro No. 2**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	30	100%
No	00	00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Samuel Olivo Briceño Torres



**Interpretación:** En esta pregunta los treinta encuestados que equivalen al 100%, escogen la opción del sí, porque la mayoría de personas que han pasado por las aulas de la escuela o colegio han sufrido este tipo de maltrato, que en la actualidad se ha incrementado llegando a considerárselo como acoso escolar, más conocido como bullying, que afecta la integridad emocional de la víctima, **efectivamente un alumno que sufre de bullying no solamente disminuye sus ganas de asistir a su colegio, sino que además, se ve afectado en su rendimiento escolar, existen alumnos que se van a la biblioteca, o se quedan en la sala de clases a la hora del recreo,**

o buscan excusas para ayudar al profesor, mientras el resto está en el patio. Por razón de evadir la presencia de sus agresores.

**Análisis:** Respecto a esta pregunta comparto las opiniones de la mayoría, porque la realidad es que en toda escuela o colegio, existen niños o adolescentes dependiendo de la educación recibida en su hogar, se portan en el establecimiento educativo, llegando en algunos casos a propasarse de ciertos compañeros que por su condición física, clase social, situación económica, etnia, proceden a tomarlo como burla, durante el tiempo que están a solas; esta maltrato esta en ascenso, porque en la actualidad los menores de edad tienen a su alcance medios para provocar agresiones.

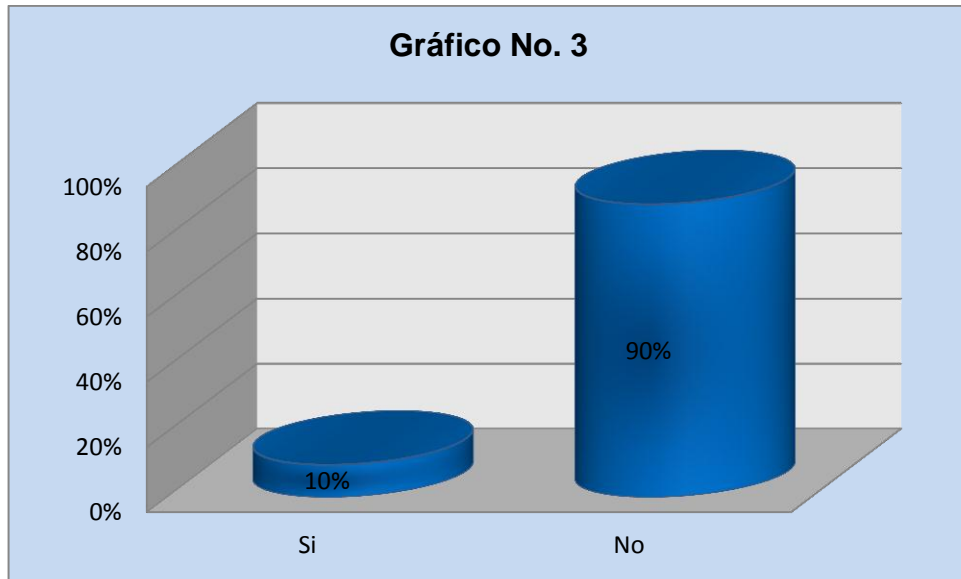
**Tercera Pregunta:** La Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, ¿se estará cumpliendo con este precepto legal?

**Cuadro No. 3**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	3	10%
No	27	90%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Samuel Olivo Briceño Torres



**Interpretación:** De los 30 encuestados, tres de ellos que corresponden al 10%, manifiestan que se cumple con lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador y Código de la Niñez y Adolescencia, porque las autoridades la hacen cumplir; en cambio, veintisiete encuestados que significan el 90% señalan la opción del no, indicando que todas las personas naturales y jurídicas responsables de velar por el fiel cumplimiento de la protección de los derechos de las personas, especialmente de los niños y adolescentes que se encuentran bajo la responsabilidad de los profesores o autoridades en los establecimientos educativos, existiendo un desprotección, porque a diario en las escuelas o colegios se vulneración sus derechos por parte de sus compañeros.

**Análisis:** Las opiniones mayoritaria de los consultados las comparto, porque los organismos de protección a los derechos de los menores de edad, como la Junta de Protección de Derechos deben estar atentos ante cualquier amenaza en los centro educativos donde se lesione la integridad personal del estudiante, por lo que es necesario, dar a conocer la existencia

de todas las instituciones de protección y el mecanismos para denunciar los actos de atentan contra los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

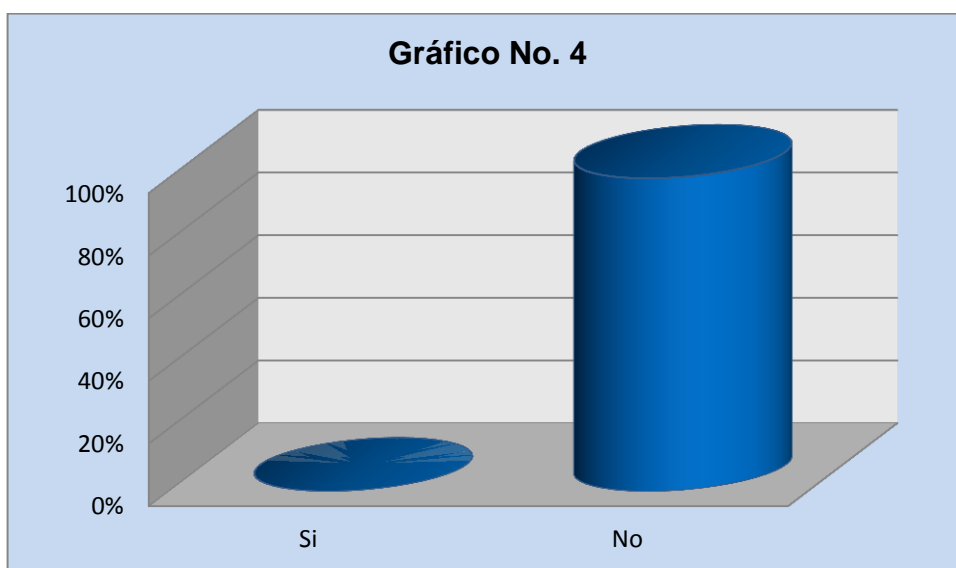
**Cuarta Pregunta:** El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 249 preceptúa las Infracciones contra el derecho a la educación, serán sancionados con multa de 100 a 500 dólares: 1. Los establecimientos educativos que permitan prácticas disciplinadas que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas o adolescentes que estudian en sus establecimientos. ¿Considera proporcional esta sanción?

**Cuadro No. 4**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	00	00%
No	30	100%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Samuel Olivo Briceño Torres



**Interpretación:** En esta interrogante los treinta encuestados que equivalen al 100%, seleccionan la opción del no, porque la sanción pecuniaria de cien a quinientos dólares americanos, no son suficientes, no es proporcional, debe la sanción ser ejemplarizadora que contribuya como medio coercitivo de prevención del acoso escolar, siempre y cuando que no se exceda y vulnere derechos humanos del agresor que en estos casos sería también un menor de edad. Pero existen terapias a las que pueden asistir acompañados con sus representantes, lo que se trata es de cambiar su comportamiento delictual que podría ser pero cuando sea mayor.

**Análisis:** Considero que los derechos humanos de los menores de edad, esto es el derecho a la educación, integridad personal, salud, entre otros, son vulnerados a diario en las escuelas y colegios pro parte de sus propios compañeros, al estar mezclados estratos sociales diferentes, niños o adolescentes con otras costumbres, religión, educación con valores morales en el hogar, entre otras, que contribuyen a la personalidad de cada individuo que se desarrolla en el entorno social.

**Quinta Pregunta:** Esta de acuerdo que elabore una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que permita a la Junta de Protección de Derechos, aplicar sanciones proporcionales a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos.

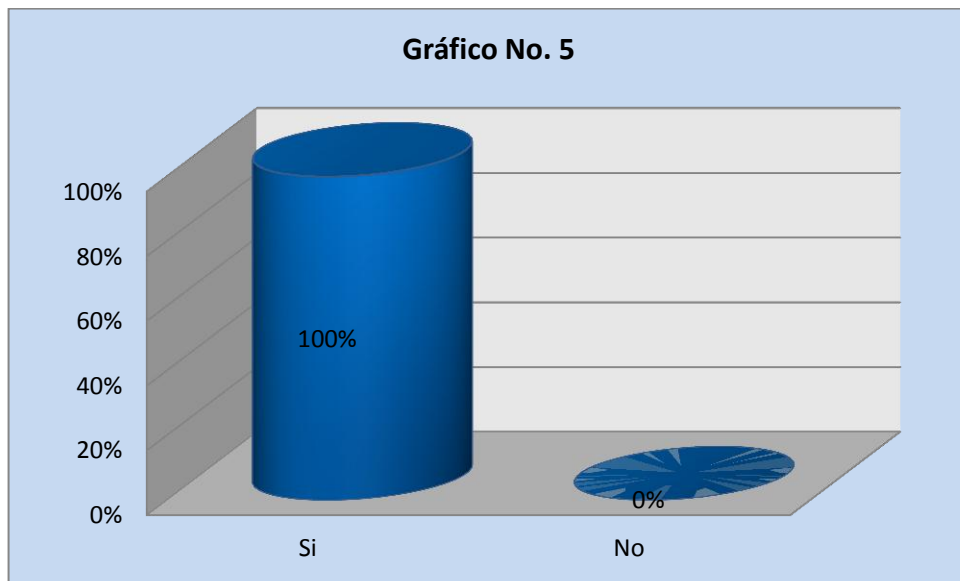


**Cuadro No. 5**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	30	100%
No	00	00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Samuel Olivo Briceño Torres



**Interpretación:** Los treinta encuestados que representan el 100%, señalan; que es necesario elaborar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que permita a la Junta de Protección de Derechos, aplicar sanciones proporcionales a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos; previo a garantizar la armonía y buen vivir de los alumnos en los centros de enseñanza, además efectivizar sus derechos a la integridad persona libre s de maltratos o agresiones.

**Análisis:** Estoy de acuerdo con la opiniones de los encuestados porque la actual Constitución, busca el buen vivir de los ciudadanos, y para esto debe crear o reformar cuerpos legales, previo a garantizar los derechos a la integridad personal que están siendo vulnerados por falta de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, como lo es la incorporación de la obligatoriedad en de toda persona en denunciar todo tipo de maltrato y acoso escolar a los menores de edad por parte de sus compañeros en los establecimientos educativos.

## **6.2. Resultados de las Entrevistas.**

Las entrevistas fueron aplicadas a diez personas entre, Autoridades Públicas, Docentes y Abogados en libre Ejercicio. De los cuales obtuve los siguientes resultados:

**Primera Pregunta:** ¿Considera que los estudiantes y autoridades de los establecimientos educativos que maltraten a los niños, niñas y adolescentes, sean sancionados conforme a la Ley?

### **Respuestas:**

Los entrevistados respondieron que si deben recibir sanciones porque atentan contra la integridad personas garantizada en la Constitución de la República, además deben emplearse medidas preventivas para evitar el acosos escolar de los menores de edad; y medidas represivas que sancionen a los infractores que abusan de la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes: entre estas medidas podría ser incorporar

normas legales en el Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de obligar a todas las personas que respeten a los menores de edad y establecer sanciones severas a sus infractores dentro de los centros educativos.

**Comentario:**

Considero que los derechos de las niñas, niños y adolescentes siempre deben ser protegidos y respetados por todos los integrantes de la sociedad, particularmente por sus compañeros de aula y autoridades del colegio o escuela, lugares donde deben estar seis años para culminar cada fase de su vida estudiantil; también se debe tener en cuenta que el estado emocional de los menores debe ser restablecido mediante un tratamiento psicológico cuando son víctimas de acoso escolar o bullying que consiste en abusos físicos, psicológicos o sexuales.

**Segunda Pregunta:** La Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Art. 11, entre una de las obligaciones del docente es respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes; ¿cree usted se cumple con esta disposición legal?

**Respuestas:**

En esta pregunta los cinco entrevistados manifestaron que en parte se está cumpliendo, esto se debe a la falta de preocupación por parte de las autoridades de los establecimientos educativos y entidades del gobierno que supervisen las escuelas y colegios, para contrastar las normas por las cuales rigen la conducta y comportamiento de los estudiantes y profesores. Deben

hacerse un sondeo a los estudiantes, si conocen la sanción que recibirán el agresor y sus representantes en caso de acoso escolar contra otros alumnos. Las autoridades de las entidades públicas como Juntas Cantonales de Protección, DINAPEN, deben colaborar constantemente con charlas de prevención social.

**Comentario:**

Comparto la opinión de los entrevistados porque la realidad es la descrita anteriormente, a esto, tengo que agregar que el Gobierno Central en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben difundir la función gratuita que presta la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previo a garantizar los derechos de los estudiantes de los colegios y escuelas. Además otras instituciones públicas que brindan este apoyo a los niños y adolescentes víctimas de bullying, es decir, de violencia física, psicológica y sexual, deben ser tratadas con especialistas en la materia de psicología.

**Tercera Pregunta:** Estima conveniente que la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia sancione proporcionalmente a los responsables del acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos?

**Respuestas:**

Todos los entrevistados responden que las atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de los derechos de los menores de edad, debe ser aplicada correctamente de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, sin

embargo, las sanciones que contempla dicho Código, respecto al derecho de la educación del niño o adolescente, no guardan proporcionalidad al daño causado a su integridad física, psicológico y sexual. Es necesario que el daño causado sea rehabilitado con terapias con profesionales en psicología, trabajadores sociales, psiquiatras, entre otros profesionales, no olvidemos que lo que pretendemos es que tanto el agresor como la víctima deben recibir ayuda profesional. Por lo tanto, la sanción debe incluir tratamientos especializados.

**Comentario:**

Considero que las sanciones vigentes en el Código de la Niñez y Adolescencia deben ser proporcionales, para que contribuyan a la rehabilitación integral de la personalidad de la víctima y de la conducta delictiva del agresor. La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia debe celebrar convenios con Universidades y Gremios de Psicólogos, Psiquiatras, Trabajadores Sociales que contribuyan a la rehabilitación social.

**Cuarta Pregunta:** Considera necesario prevenir y sancionar proporcionalmente a las autoridades de escuelas y colegios, docentes y estudiantes que contribuyan al acoso escolar (bullying) en niños y adolescentes.

**Respuestas:**

Los entrevistados consideran que es de gran importancia prevenir y sancionar con penas proporcionales a los responsables del acoso escolar, con medidas que le hagan reflexionar de su actitud frente a las agresiones

de sus compañeros, en casos de estudiantes; las autoridades y docentes deben recibir sanciones severas que le concienticen en la protección de derechos. La prevención social debe incidir en que todo establecimiento difunda los derechos, obligaciones y deberes de los integrantes de la Comunidad Escolar, el respeto que debe reinar en el ambiente institucional; así mismo, deben indicar las sanciones que les corresponden en caso de incurrir en acosos escolar bullying.

**Comentario:**

Comparto con las opiniones de los entrevistados, porque es necesario que todas las personas conozcan de la importancia de proteger a los niños, niñas y adolescentes de los actos de agresiones en los establecimientos educativos, públicos y privados. La prevención debe darse desde el hogar y continuar en las escuelas y colegios. La sanción debe ser proporcional de acuerdo al daño causado a las víctimas; en caso de ser responsables del acoso escolar las autoridades de escuelas y colegios, docentes y estudiantes considerando su condición y la sanción que deben responder.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1. Verificación de los objetivos**

En el proyecto de investigación me propuse un objetivo general y cuatro específicos que a continuación los detallo:

**El Objetivo General es el siguiente:**

***Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto del acoso escolar (bullying) que se viene suscitando en los establecimientos educativos del Ecuador.***

Este objetivo lo logre verificar al desarrollar la parte de revisión de literatura en la ejecución del Marco Conceptual, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; el Acoso Escolar (Bullying), el Derecho a la Integridad Personal de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Interés Superior, Derecho de Igualdad y no Discriminación, Derecho a la Educación, Psicología Clínica, Prevención Social en el Hogar, la Violencia, Principio de Proporcionalidad, la Sanción; en lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario analicé; el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a una Educación Básica, Protección contra el Maltrato, Abuso y Explotación Delictiva de los Niños, Niñas y Adolescentes, Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Un mes sin sueldo por caso 'bullying', el bullying en el Ecuador se lo sancionará en base a la Constitución y las leyes, Acoso Tipo 'bullying' afecta a Niña. En el Marco Jurídico, he prestado atención al estudio de algunos artículos relacionados a la Constitución de la República, del Convención sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y

Adolescencia; Legislación Comparada de Perú Colombia respecto del acoso escolar de los niños, niñas y adolescentes que sufren en las escuelas y colegios por parte de sus compañeros.

**Los Objetivos Específicos son:**

- 1. Conocer la sanción que se impone a los responsables del descuido de los derechos de las niñas, niños y adolescentes maltratos por el acoso escolar en los establecimientos educativos.***

Este objetivo queda demostrado con el análisis de las instituciones que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que fueron analizadas en el marco conceptual; tales como: Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes. Además con el marco doctrinario demuestro que la Junta Cantonal de protección de Derechos dicta una suspensión temporal de 30 días sin sueldo recibió como sanción el rector de un colegio, a quien se le abrió un sumario administrativo por un caso de bullying, en el que una alumna de 12 años fue agredida físicamente por otras en el plantel. Según la resolución, el rector infringió los artículos 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el 44 (numerales 1, 4, 11 y 15), del Reglamento de esa ley. El numeral 11 indica que el rector debe controlar la disciplina de los



estudiantes y aplicar las acciones educativas disciplinarias por las faltas previstas en el Código de Convivencia y el presente Reglamento.

***2. Demostrar la necesidad de prevenir y sancionar proporcionalmente a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en niños y adolescentes.***

Este objetivo lo verifico con la aplicación de la cuarta pregunta de la entrevista respondieron que es de gran importancia prevenir y sancionar con penas proporcionales a los responsables del acoso escolar, con medidas que le hagan reflexionar de su actitud frente a las agresiones de sus compañeros, en casos de estudiantes; las autoridades y docentes deben recibir sanciones severas que le concienticen en la protección de derechos. La prevención social debe incidir en que todo establecimiento difunda los derechos, obligaciones y deberes de los integrantes de la Comunidad Escolar, el respeto que debe reinar en el ambiente institucional; así mismo, deben indicar las sanciones que les corresponden en caso de incurrir en acosos escolar bullying.

***3. Presentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que permita a la Junta de Protección de Derechos de los Menores de edad aplicar sanciones proporcionales a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos.***

De la misma manera este objetivo lo verifico con la aplicación de la quinta pregunta de la encuesta en donde el 100%, señalan; que es necesario elaborar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que permita a la Junta de Protección de Derechos, aplicar sanciones proporcionales a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos; previo a garantizar la armonía y buen vivir de los alumnos en los centros de enseñanza, además efectivizar sus derechos a la integridad persona libres de maltratos o agresiones.

## **7.2 Contrastación de la Hipótesis.**

***“El acoso escolar (bullying) en contra de los niños, niñas y adolescentes se viene suscitando con mucha frecuencia en los establecimientos educativos, lo cual, vulnera el derecho a la integridad personal del menor de edad, sin existir hasta la actualidad una sanción proporcional que pueda dictar la Junta de Protección de Derechos”.***

La presente hipótesis se cumple a cabalidad, porque he podido demostrar en todo el desarrollo de mi tesis, que el Código de la Niñez y Adolescencia, adolece de sanciones proporcionales que garanticen la protección de los derechos de los niños y adolescentes; y que la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe establecer normas precisa que obliguen su cumplimiento a la colectividad y sus sanciones administrativas deben ser más severas. En las entrevistas y encuestas la mayoría de los encuestados apoyan una

propuesta de reformar al Código de la Niñez y Adolescencia, que permita a la Junta de Protección de Derechos de los Menores de edad aplicar sanciones proporcionales a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos.

### **7.3 Fundamentación Jurídica de Propuesta de Reforma.**

El Bullying es una forma de maltrato, intencionado y constante de uno o varios estudiantes hacia otro igual, con una serie de características que le definirían como frágil o débil, pudiendo convertirle en una víctima habitual, sin que ésta sea capaz de defenderse y pueda salir satisfactoriamente de esa situación, fomentando su aislamiento por el grupo de iguales. El fenómeno social denominado "Bullying" ha traído como consecuencia la deserción escolar, detrimento en el ánimo de los estudiantes; además ha propiciado considerables daños en la vida de los alumnos agredidos. La violencia física y psicológica, conocida como bullying, crece en los establecimientos educativos de Ecuador.

El Artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, establece; el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el **desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes**, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Entre los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes encontramos el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

El Artículo 46 de la Constitución de la República establece; el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Numeral 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. Numeral 2.- Protección especial y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación. Numeral 3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. Y numeral 7.- Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos en los Derechos de libertad.

La Constitución de la República establece en el numeral 2 del Artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a la educación. Y el numeral 1 del Artículo 69, a proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, donde la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza y educación.

El Artículo 347 de la Constitución de la República, establece; será responsabilidad del Estado: 5.- Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo. 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 67 señala que se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, **educadores** y personas a cargo de cuidado.

Para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes el Código de la Niñez y Adolescencia establece como organismo de protección de sus derechos a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia: en el **Art. 202 establece Funciones**; b). Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos. En el **Art. 249 señala; las Infracciones contra el derecho a la educación**, serán sancionados con

multa de 100 a 500 dólares: 1. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten la participación organizada de sus alumnos adolescentes en la planificación y ejecución de sus programas, **o que permitan prácticas disciplinadas que afecten los derechos y la dignidad** de los niños, niñas o adolescentes que estudian en sus establecimientos. En esta parte se estaría hablando del acoso escolar o más conocido como fenómeno social bullying.

**La Ley Orgánica de Educación Intercultural** en el Art. 11 determina las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: l). Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas **manifestaciones de discriminación** así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares; s). **Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes**, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.

En el Reglamento a la Ley en estudio encontramos en el **Art. 44.- Atribuciones del Director o Rector**. Son atribuciones del Rector o Director las siguientes: 11. Controlar la disciplina de los estudiantes y aplicar las acciones educativas disciplinarias por las faltas previstas en el Código de Convivencia y el presente reglamento; 15. Establecer canales de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa para crear y

mantener tanto las buenas relaciones entre ellos como un ambiente de comprensión y armonía, que garantice el normal desenvolvimiento de los procesos educativos.

De lo expuesto se observa que existe la normativa jerárquica legal que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, en el avance de la sociedad reaparecen fenómenos sociales que atentan contra la integridad personal del menor de edad en los establecimientos educativos que debe de ser controlado por las autoridades y docentes; a su vez debe sancionarse proporcionalmente a los responsables del descuido de la vulneración del derechos de los menores, respecto del maltrato a su integridad a que son sometidos por sus compañeros de aulas, lo cual está generando problemas sociales, porque en los hogares no se está brindando un control social informal adecuado. Por lo tanto, la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia a través con la Junta de Protección de Derechos de los niños y adolescentes deben garantizar sus derechos sancionando a los responsables con penas severas. La investigación de campo, aplicación de las entrevistas y encuestas se determina la necesidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, a través de las Juntas Cantonales de la Niñez y Adolescencia, por su limitada jurisdicción y desproporcionadas sanciones que vienen aplicando a los infractores de los derechos de los menores de edad por acosos escolar.

## 8. CONCLUSIONES.

Considero pertinentes presentar las siguientes conclusiones:

1. El acoso escolar también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar o, incluso, por su término inglés bullying se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.
2. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares.
3. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia de doce y trece años, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.
4. Los adolescentes suelen desarrollar una violencia física con sus compañeros y las adolescentes, en cambio, llevan a cabo una violencia verbal y de exclusión, hacen el vacío o dejan de lado a algunos compañeros.
5. El tipo de bullying escolar más frecuente se traduce en insultar, reírse de los compañeros o ponerles sobrenombres. En el extremo opuesto



está el hacer chantaje a los compañeros para pedirles dinero.

6. El bullying consiste en la intimidación y el maltrato entre escolares de forma repetida y mantenida en el tiempo, siempre lejos de la mirada de los adultos /as, con la intención de humillar y someter abusivamente a una víctima indefensa por parte de un abusón o grupo de matones a través de agresiones físicas, verbales y o sociales con resultados de victimización psicológica y rechazo grupal.
7. La normativa Constitucional y demás leyes que garantizan los derechos de los menores de edad, no contienen una relación en lo concerniente a la protección integral del menor de edad, frente al maltrato que sufren a su integridad personal en las escuelas y colegios.
8. Las sanciones que impone la Junta Cantonal de Protección de Derechos a la Niñez y Adolescencia, son desproporcionadas, que no están acorde al acoso escolar ocasionado a los menores de edad; por lo que no sirven como mecanismo de represión.
9. La integridad física, psicológica y sexual de los menores de edad, son vulnerados por sus compañeros en los escuelas y colegios.
10. Los consultados en sus respuestas; dan a conocer la necesidad de incorporar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, que permita a la Junta de Protección de Derechos de los Menores de edad aplicar

sanciones proporcionales a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos.

11. Considero que existe un vacío legal en el Código de la Niñez y Adolescencia que permite el acoso escolar que atenta contra la integridad física, psicológica y sexual, que vulnera sus derechos de las víctimas que son niños y adolescentes.

## **9. RECOMENDACIONES.**

Considero correcto exponer las siguientes recomendaciones:

1. Se hace necesario que el Estado, establezca políticas de prevención al acoso escolar conocido como bullying, efectuado a las niñas niños y adolescentes por parte de sus compañeros en las escuelas y colegios.
2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, colaboren con la difusión de seminarios sobre temas de valores éticos en todos los establecimientos educativos de nivel básico.
3. Deben los Asambleístas armonizar las leyes con la norma constitucional respecto de los derechos de protección que tiene la niñez y adolescencia y que los garantiza la Ley Suprema y ley Orgánica de Educación Intercultural.
4. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y adolescencia debe modificar su normativa interna, estableciendo sanciones proporcionales a los responsables del acoso escolar en los establecimientos educativos.
5. Los organismos de protección de los derechos humanos de los menores deben trabajar mancomunadamente con las entidades judiciales y policiales como la Junta cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia; Dirección Nacional de Policía Especializada en la Niñez y Adolescencia, Fiscalía y Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

6. Sugiero a los Asambleístas incorporar en el menor tiempo posible las reformas que propongo al Código de la Niñez y Adolescencia, que permita a la Junta de Protección de Derechos de los Menores de edad aplicar sanciones proporcionales a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**

### **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO.**

QUE, el derecho a la igualdad de las personas en cuanto a sus deberes y oportunidades está garantizado por la Constitución.

QUE, el Art. 44 de la Constitución garantiza el derecho a las niñas, niños y adolescentes a su desarrollo integral.

QUE, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

QUE, en el Art. 249 del Código de la Niñez y Adolescencia señala; las Infracciones contra el derecho a la educación, serán sancionados con multa de 100 a 500 dólares: 1. Los establecimientos educativos que permitan prácticas disciplinadas que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas o adolescentes que estudian en sus establecimientos.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Art. 11 determina las y los docentes tienen las siguientes obligaciones Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.

QUE, el fenómeno social denominado "Bullying" ha traído como consecuencia la deserción escolar, detrimento en el ánimo de los estudiantes; además ha propiciado considerables daños en la vida de los alumnos agredidos.

QUE, la Junta Cantonal de Protección encargados de velar por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, deben disponer de normas que permitan sancionar proporcionalmente a sus agresores.

QUE, el actual Código de la Niñez y Adolescencia contiene normas limitadas para que la Junta Cantonal pueda sancionar proporcionalmente a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos.

En uso de las atribuciones de que se halla investida la Constitución de la República del Ecuador de conformidad al Art. 120 numeral 6, EXPIDE la siguiente:

#### **LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**Art. 1.-** El inciso primero del Art. 249 cámbiese por el siguiente:

**Art. 249.- *Infracciones contra el derecho a la educación.- Serán sancionados con multa de dos a seis salarios básicos unificados del trabajador en general:***

**Art. 2.-** En el Art. 249 al final agréguese un numeral que dirá.

8.- En los casos de acoso escolar (bullying), los responsables serán sancionados con el máximo de la pena establecida en el artículo, debiendo el Juzgador para aplicar la pena proporcional lo siguiente:

- a.- Si el responsable es la autoridad del establecimiento será reprimido, previo sumario administrativo, con máximo de la multa, o destitución según el caso y gravedad de la agresión escolar.
- b.- Si el responsable fuera un docente o profesor la sanción consistirá en multa máxima, destitución o suspensión del sueldo según el caso.
- c.- Si el responsable fuera un estudiante la sanción será de multa máxima, y tratamiento psicológico, sociológico y psiquiátrico. Según el periodo que determine el Juzgador.

El Integrante de la Junta Cantonal de Protección ordenará un tratamiento gratuito para la víctima por el tiempo que estime pertinente su rehabilitación.

**Artículo Final.**- Quedan derogadas las demás normas que se opongan a esta reforma.

**Disposición Final:** La presente Ley Reformativa entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 24 de febrero de 2014.

.....

f. El Presidente

.....

f. El Secretario.

## 10. BIBLIOGRAFIA.

1. ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, editorial Gemagrafic, Quito – Ecuador, año 2003.
2. ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. E-mail: a. yahoo. com.
3. ALCANTARA GARRIDO, María Concepción. [www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying](http://www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying).
4. BOWEN Hobson, Teoría de la educación, 1998.
5. BUSTAMANTE, Nalda. Secretaria del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. TRABAJOS 2014/BULLYING/consulta bullyng/mes-sueldo-caso-bullying.htm.
6. CABANELLAS TORRES DE CUEVAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. 2da. Edición. 1998
7. CABANELLAS Torres De las Cuevas Guillermo, diccionario enciclopédico de Derecho usual, editorial Heliasta, trigésima edición, Buenos Aires, Argentina, 2009.
8. Congreso Latinoamericano de Derecho Penal y Criminología, editorial Leyer, Bogotá Colombia 2006.
9. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012.
10. Código de Convivencia Escuela de Educación Básica Miguel Riofrío No 1.



11. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Capítulo II.
12. CÓRDOVA Saavedra Armando. Guía Práctica de Procedimiento Penal. Editorial Los Amigos del Libro. Las Paz. Cochabamba-Bolivia. 1997
13. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Art. 14 Prohibición de Discriminación.
14. Derecho a la Integridad. Personal. [www. hhp/t..google.com.ec](http://www.hhp/t..google.com.ec)
15. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LEXUS, Ediciones Trébol S.L. Año 1997.
16. DERECHO PENAL CHILENO, Parte Especial, Delitos Contra el individuo en sus condiciones físicas, 1971.
17. DICCIONARIO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, Ediciones Paulinas 1990.
18. DÍEZ – PICAZO Luis María, Sistema de Derechos Fundamentales, Tercera Edición, Thomson Civitas 2008.
19. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, editorial Bibliográfica Argentina, Año 1976.
20. ENRÍQUEZ MENA, Carlos Octavio, Los Límites de la Jurisdicción del Juez de la Niñez y la Adolescencia, editorial Alveño y Asociados, Guatemala, año 2010.
21. ETCHEVERRY Alfredo, Derecho Penal, tercera edición, editorial jurídica Chile 1997.
22. ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987.

23. ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen I y II. Quito - Ecuador. 1986.
24. FELDMAN, Robert S, México: McGraw Hill. 1998.  
<http://es.scribd.com/doc/38980405/introducciOn-a-la-psicologla-robert-s-feldman> “Psicología Clínica” Feldman, R (1998).
25. FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo, Teorías Clásicas de la Pena, Editorial Edemsa, Lima, 2002.
26. FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, Derecho penal Fundamental, Editorial IBÁÑEZ, Bogotá – Colombia, año 2007.
27. FERRAJOLI Luigi, Teoría del Neoconstitucionalismo, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM Editorial Trotta, Edición de Miguel Carbonell, Madrid. Año 2007, Ensayos Escogidos.
28. FIX-FIERRO Héctor, “Comentario al artículo 1° constitucional”, en Carbonell Miguel, (coord.) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada, 17 a.ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
29. GARCÍA FALCONI, José. La Etapa del Juicio. Primera Edición. Quito-Ecuador 2002.
30. GARCÍA ARCOS, Juan, Manual. Teórico Práctico del Código de la Niñez y Adolescencia, ediciones Arco, Cuenca – Ecuador, año 2007.
31. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO RIMEX, Editores internacionales Rimex, Tercera Edición, Bogotá-Colombia, 2002.
32. <http://www.acosoescolar.com/>
33. [http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/puericultura/desarrollo\\_adolescente](http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/puericultura/desarrollo_adolescente)  
<http://etimologias.dechile.net/?igualdad>

34. [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_a\\_la\\_igualdad](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_igualdad) cita tomada de RODRÍGUEZ César A., *Derecho a la igualdad*.
35. [http://www.criandomibebé.com/PROCESOS\\_EDUCACIONALES/educacion\\_i\\_objetivos.html](http://www.criandomibebé.com/PROCESOS_EDUCACIONALES/educacion_i_objetivos.html)
36. La Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990). Declaración de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (1990) reconocieron la Educación Básica.
37. La salud de los Jóvenes: un desafío para la sociedad, 2000, Informe Salud para todos en el año 2000.
38. LEMUS, Luis Arturo. Pedagogía, Editorial KAPELUSZ.
39. LOAIZA ALHEAY, Eddy. Derecho a la Integridad. Personal. [www.Hhp/t..google.com.ec](http://www.Hhp/t..google.com.ec)
40. LOZADA CONGO, Natjelly. El acoso Escolar en Mexico o Bullying 14-sep-2010. <http://www./trabajos86/estudio-exploratorio-bullying/estudio-exploratorio-bullying.shtml#ixzz2u9aXAtt1>
41. LEY N° 29719 - Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (Ley Antibullying). 2011. República del Perú.
42. **Ley 201 de 2012 Cámara.** Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. República de Colombia.
43. MUÑOZ GUERRERO, Hasel Stefany, El Estado de la Protección Integral de los Menores, Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, San Salvador – El Salvador, año 2010.

44. MORALES SÁNCHEZ, Maritza. Sociología, Psicología y Prevención Delictiva. Modulo Dos, Maestría en Ciencias Penales, U. N. L. 2008, Cuba.
45. <http://es.wikipedia.org/wiki/Hogar>.
46. MUÑOZ GUERRERO, Hasel Stefany, EL ESTADO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS MENORES, El Salvador, año 2010.
47. NOGUEIRA ALCALÁ Humberto, El Derecho a la Igualdad Ante la Ley, la no Discriminación y Acciones Positivas, AFDUDC, Chile. Año 2006.
48. ONU (2010) Poner fin a la violencia en la escuela: guía para los [docentes](#).
49. Menéndez Benavente, Isabel. <http://www.psicopedagogia.com/bullying>
50. <http://www.psicopedagogia.com/bullying>
51. PÉREZ ROYO Javier, Curso de Derecho Constitucional, (Undécima edición) Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. España, Año 2008.
52. RICO M. José, “La Punibilidad y Medidas de Seguridad”, Módulo VII Carrera de Derecho, 2007.
53. TRABAJOS 2014/BULLYING/consulta bullyng/consecuencias.htm.
54. [www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm](http://www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm)
55. WALEY, Sánchez, Violencia Intrafamiliar, Edición Plaza y Valdés, México 2001.
56. ZAFFARONI, Raúl Eugenio, En Busca Penas Pérdidas, Buenos Aires-Argentina, Editorial Temis, 1986.

## 11. ANEXOS

### ANEXO No. 1



#### ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho solicito a usted, muy comedidamente, se digne dar respuestas a la siguiente entrevista, técnica que me servirá de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Licenciado en Jurisprudencia, titulada: **“La prevención y sanción proporcional a los responsables del acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos, a cargo de la junta de protección de derechos de la niñez y adolescencia”**.

#### CUESTIONARIO

1. ¿Considera que los estudiantes y autoridades de los establecimientos educativos que maltratan a los niños, niñas y adolescentes, sean sancionados conforme a la Ley?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2. La Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Art. 11, entre una de las obligaciones del docente es respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier

afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes; ¿cree usted se cumple con esta disposición legal?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. Estima conveniente que la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia sancione proporcionalmente a los responsables del acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

4. Considera necesario prevenir y sancionar proporcionalmente a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en niños y adolescentes.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



## ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Respetable profesional del Derecho de la manera más comedida le solicito se digne proporcionar su valiosa colaboración, dando contestación al siguiente cuestionario de preguntas perteneciente a mi Tesis de Licenciado en Jurisprudencia, titulada; **“La prevención y sanción proporcional a los responsables del acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos, a cargo de la junta de protección de derechos de la niñez y adolescencia”**. Resultados que me permitirán culminar con mi trabajo investigativo.

1. Considera que los establecimientos educativos del Ecuador previenen el acoso escolar (bullying).

Si ( )                      No ( )

Fundamente?.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. El Bullying es una forma de maltrato, intencionado y constante de uno o varios estudiantes hacia otro igual, cree que se debe erradicar este maltrato de los centros educativos.

Si ( )                      No ( )

Fundamente?.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. La Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, ¿se estará cumpliendo con este precepto legal?

Si ( )

No ( )

Porqué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 249 preceptúa las infracciones contra el derecho a la educación, serán sancionados con multa de 100 a 500 dólares: 1. Los establecimientos educativos que permitan prácticas disciplinadas que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas o adolescentes que estudian en sus establecimientos. ¿considera proporcional esta sanción?

Si ( )

No ( )

Porqué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Está de acuerdo que elabore una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que permita a la Junta de Protección de



Derechos, aplicar sanciones proporcionales a las autoridades y docentes que permitan el acoso escolar (bullying) en los establecimientos educativos.

Si ( )

No ( )

Porqué?

.....

.....

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración.

# ÍNDICE.

## Contenido

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS .....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS .....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	12
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	12
4.1.1 El Acoso Escolar (Bullying).....	12
4.1.2 El Derecho a la Integridad Personal de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	19
4.1.3 El Interés Superior.....	26
4.1.4 Derecho de Igualdad y no Discriminación.....	31
4.1.5 Derecho a la Educación.....	35
4.1.6 Psicología Clínica.....	43
4.1.7 Prevención Social en el Hogar.....	45
4.1.8 La Violencia.....	48
4.1.9 Principio de Proporcionalidad.....	50
4.1.10 La Sanción.....	52
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	56
4.2.1 El Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a una Educación Básica.....	56
4.2.2 Protección contra el Maltrato, Abuso y Explotación Delictiva de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	61
4.2.3 Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	62
4.2.4 Un mes sin sueldo por caso ‘bullying’.....	64
4.2.5 El bullying en el Ecuador se lo sancionará en base a la Constitución y las leyes.....	69

4.2.6 Acoso Tipo ‘bullying’ afecta a Niña. ....	72
4.3 MARCO JURÍDICO.....	74
4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.....	74
4.3.2 Declaración Universal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes .....	91
4.3.3 Código de la Niñez y Adolescencia.....	95
4.3.4 La Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	128
4.3.5 Código de Convivencia Escuela de Educación Básica Miguel Riofrío No 1. ....	133
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. ....	138
4.4.1. República del Perú. ....	138
4.4.2. República de Colombia. ....	144
5.- MATERIALES Y MÉTODOS. ....	157
5.1. Materiales Utilizados. ....	157
5.2. Métodos. ....	158
5.3. Procedimientos y Técnicas.....	160
6. RESULTADOS. ....	162
6.1. Resultados de las Encuestas. ....	162
6.2. Resultados de las Entrevistas.....	170
7. DISCUSIÓN. ....	175
7.1. Verificación de los objetivos .....	175
7.2 Contrastación de la Hipótesis. ....	178
7.3 Fundamentación Jurídica de Propuesta de Reforma.....	179
8. CONCLUSIONES. ....	184
9. RECOMENDACIONES.....	187
9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL. ....	189
10. BIBLIOGRAFIA.....	192
11. ANEXOS .....	197
ÍNDICE 202	